Sesión Ordinaria No. 37
junio 29, 2016

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno

Iniciativas

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ y ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES, Diputados de esta Soberanía a la LXI Legislatura, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que nos reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, sometemos respetuosamente a la consideración del Pleno la presente Iniciativa, con proyecto de decreto, que adiciona un párrafo tercero al artículo 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas prioritarios de la administración Pública es el fortalecimiento del control y evaluación del ejercicio presupuestario, en este sentido la creación de un órgano autónomo especializado en auditoria, cuyo origen fueron las reformas constitucionales que mandataron crear una Ley de Auditoría Superior publicada en mayo del 2006, son sin duda grandes avances en la agenda democrática de nuestro estado.

La ley en comento, define a las Cuentas Públicas como aquellas que rinden los poderes del Estado, ayuntamientos y demás entes auditables al Congreso, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el periodo que corresponda de acuerdo a la ley. En este tenor, se establecen otros documentos denominados, informes finales de la auditoría, que son los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado presenta al Congreso, a través de la Comisión de Vigilancia.

En este sentido, los promoventes de esta iniciativa, consideramos que los informes finales de la Auditoría Superior y los dictámenes de las cuentas públicas del ámbito estatal que emite la Comisión de Vigilancia, particularmente en el año en el que haya cambio de administración estatal, deben de ser presentados de manera independiente, es decir, uno por cada administración, aunque correspondan a un mismo ejercicio, lo que permitiría al Pleno del Congreso del Estado, una valoración más precisa de los resultados de cada administración.

Por lo antes descrito, estos representantes de la ciudadanía potosina, ponemos a la consideración de esta Honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA un párrafo tercero al artículo 39, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 39. …

…

En el año de cambio de administración estatal, tanto los informes finales de la Auditoria Superior del Estado, como los dictámenes de la Comisión, deberán contemplar por separado cada administración, a fin de que éstos sean valorados individualmente por el Pleno.

…

…

…

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, SLP, 22 de junio de 2016.
Por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y
"Por una patria ordenada y generosa y, una vida mejor y más digna para todos"

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE ÉBANO, S.L.P.
DESPACHO DEL TITULAR

.

Asunto: Se presenta iniciativa de Decreto

Ébano, S.L.P, a 25 de mayo 2016.

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

INGENIERO CRISPÍN ORDAZ TRUJILLO, Presidente Municipal Constitucional de Ébano, San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1°, 31 y 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa de decreto, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, es propietario del siguiente bien inmueble:

Predio rústico que es una porción del predio identificado como lote numero cuarenta y siete, de la sección primera, plano dos, de la Ex Hacienda "El Tulillo", municipio de Ébano, San Luis Potosí, el cual consta de una superficie de 33,820.640 (Treinta y tres mil ochocientos veinte punto seiscientos cuarenta) metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 221.042 (Doscientos veintiuno punto cero cuarenta y dos) metros, linda con lote cuarenta y seis;
AL SUR: En 196.471 (Ciento noventa y seis punto cuatrocientos setenta y uno) metros, linda con propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Ébano, San Luis Potosí;
AL ESTE: En 143.742 (Ciento cuarenta y tres punto setecientos cuarenta y dos) metros, linda con lote número cuarenta y ocho; y
AL OESTE: En 202.495 (Doscientos dos punto cuatrocientos noventa y cinco) metros, linda con lote número cuarenta y cinco, camino de por medio.

Dicho inmueble fue adquirido mediante contrato de compraventa que a su favor realizó la señora maría de los Ángeles Zamora Torres, acto que consta en el instrumento notarial número 1,743 (Un mil setecientos cuarenta y tres) del tomo número 22 (Veintidós) del protocolo a cargo de la Lic. María Verónica Hernández Lugo, Notario Público número diez del Sexto Distrito Judicial del Estado, instrumento debidamente inscrito bajo el número 21,481 (Veintiún mil cuatrocientos ochenta y uno) a fojas 89 (Ochenta y nueve) a 92 (Noventa y dos) del Tomo CCCLXXXI (Trescientos ochenta y uno) del libro de Escrituras Públicas en las oficinas del Instituto Registral y Catastral del Estado, ubicadas en el municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

SEGUNDO. Al interior del predio anteriormente descrito, existe un asentamiento humano irregular conocido como "Colonia Ampliación Colonia Obrera", el cual ha ocasionado el crecimiento anárquico del municipio de Ébano, San Luis Potosí, constituyéndose en un problema que reviste condiciones de gravedad extrema. Este fenómeno manifiesta un conflicto entre el reclamo por ordenar los asentamientos humanos y la demanda social de los grupos vulnerables por disponer de una fracción de terreno donde construir su vivienda.

Ambas demandas se expresan en los términos del anhelo social a vivir en condiciones que permitan la convivencia armónica y solidaria, requisito indispensable del bienestar social, dando lugar a una contradicción que es preciso conciliar dentro de un esquema político responsable y justo.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, en coordinación del Organismo Público Descentralizado denominado Promotora del Estado de San Luis Potosí, ha buscado dar solución a las demandas un esfuerzo coherente y permanente encaminado a la regularización de la tenencia de la tierra en el municipio de Ébano, San Luis Potosí, en beneficio de los sectores sociales más desprotegidos: las familias potosinas que se encontraban relegados a la marginación al no contar con una seguridad patrimonial que les permitía aspirar a una mejor calidad de vida.

CUARTO. La regularización de la tenencia de la tierra ha refrendado el compromiso del H. Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, de satisfacer el derecho fundamental de la vivienda como manifestación primordial del bienestar que solo puede reflejarse en el pleno acceso a la seguridad patrimonial. La política de desarrollo cuenta con el objetivo de propiciar las condiciones que aseguren la superación de la exclusión social, asimismo establece que son prioritarios tanto los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, como los programas de vivienda. En esa tesitura, es necesario señalar que la Regularización de la Tenencia de la Tierra es un objetivo y prioridad de esta política.

La actividad regularizadora no solo permitirá, sino que garantizará el acceso a una vivienda digna y a un costo accesible que represente el patrimonio de los grupos sociales más vulnerables, siendo esta la única forma para hacerse de un patrimonio a mediano plazo y acortar la brecha social y económica que los margina de la sociedad potosina a aquellas personas quienes por sus ingresos se encuentran fuera de las opciones crediticias o excluidos de los programas sociales en virtud de detentar una posesión irregular de predios.

QUINTO. En tal virtud, el H. Cabildo de Ébano, San Luis Potosí, acordó en su sesión de fecha 03 de Mayo del año 2016 (Dos mil dieciséis), donar el predio descrito en el punto PRIMERO de estos considerandos, a favor de 90 (Noventa) personas de escasos recursos y sus familias, quienes detentan la posesión física del inmueble.

Bajo el anterior orden de ideas, se somete a la consideración de la Soberanía, la aprobación del siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracciones XXXI y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 18 fracción V, 84 fracción I, 98 fracciones VIII y XI, 106 fracción V y 109 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; se autoriza al ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, celebrar contrato de donación a favor de 86 (Ochenta y seis) personas de escasos recursos, respecto de un predio de su propiedad, previa lotificación que del mismo se practique de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, ubicado en la cabecera municipal, y que llevará por nombre Colonia "Ampliación Colonia Obrera"; el cual cuenta con una superficie de superficie de 33,820.640 (Treinta y tres mil ochocientos veinte punto seiscientos cuarenta) metros cuadrados, inscrito en las oficinas del Instituto Registral y Catastral del Estado en el municipio de Ciudad Valles inscrito bajo el número 21,481 (Veintiún mil cuatrocientos ochenta y uno) a fojas 89 (Ochenta y nueve) a 92 (Noventa y dos) del Tomo CCCLXXXI (Trescientos ochenta y uno) del libro de Escrituras Públicas, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 221.042 (Doscientos veintiuno punto cero cuarenta y dos) metros, linda con lote cuarenta y seis;
AL SUR: En 196.471 (Ciento noventa y seis punto cuatrocientos setenta y uno) metros, linda con propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Ébano, San Luis Potosí;

AL ESTE: En 143.742 (Ciento cuarenta y tres punto setecientos cuarenta y dos) metros, linda con lote número cuarenta y ocho; y
AL OESTE: En 202.495 (Doscientos dos punto cuatrocientos noventa y cinco) metros, linda con lote número cuarenta y cinco, camino de por medio.

ARTICULO 2º. Se obliga al ayuntamiento de Ébano, S.L.P., a donar los predios reseñados en el artículo anterior, a favor de 90 (Noventa) personas beneficiadas, bajo el número de manzana y lote que conforme al plano les corresponda; así como nombre completo, y superficie siguientes:

	MANZANA	LOTE	BENEFICIARIO
1	1	1	PRIMITIVO SEGURA RAMIREZ
2	1	2	MA. DEL CARMEN GONZALEZ MTZ.
3	1	3	DIEGO ENRIQUE ENRIQUEZ FLORES
4	1	4	MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ
5	1	5	OSCAR DEL ANGEL ENRIQUEZ
6	1	6	PEDRO DEL ANGEL ZUÑIGA
7	1	7	BLANCA SALOME DIAZ LOPEZ
8	1	8	TOMASA ESTRADA MEDINA
9	1	9	MARGARITA MEDINA MORALES
10	1	10	MARIA MAXIMINA ESPITIA GALLEGOS
11	1	11	ERIKA GUADALUPE HDZ. ESPITIA
12	1	12	LUCIA MORENO TOBIAS
13	1	13	JOSE ISABEL MARTINEZ JUAREZ
14	2	1	MANUEL REBOLLOSO CAMPOS
15	2	2	GUILLERMINA SANTIAGO GARCIA
16	2	3	SAUL GONZALEZ BANDA
17	2	4	CARLOS ULISES GOMEZ GARCIA
18	2	5	DALILA LEDEZMA HERNANDEZ
19	2	6	PEDRO GARCIA ORTIZ
20	2	7	MARIA DEL ROSARIO M. BANDA
21	2	8	PERFECTA HERNANDEZ MARTINEZ
22	2	9	ABIGAIL LEDEZMA HERNANDEZ
23	2	10	GILBERTO MARTEL SANTIAGO
24	2	11	MIRNA YANETH BLANCO ROCHA
25	2	12	VIVIANA AVILA MATA
26	3	1	EMILIO VALDEZ AMARO
27	3	2	ELIZABETH GOMEZ MARTINEZ
28	3	3	MARGARITA LOPEZ VILLANUEVA
29	3	4	DORA REBOLLOSO CAMPOS
30	3	5	MARTHA ORALIA ESCOBAR GOMEZ
31	3	6	MARIA LUISA MARTINEZ AGUILLON
32	3	7	MARITZA CONTRERAS
33	3	8	JESUS ORLANDO MARTINEZ GZL.
34	3	9	HUMBERTO RIOS VELAZQUEZ
35	3	10	FRANCISCA JONGUITUD PEREZ
36	3	11	ELOISA VALDEZ MARTINEZ

37	3	12	INES VALDEZ VALDERAS
38	4	1	MA. DOLORES RAMOS SALAZAR
39	4	2	FRANCISCO DEL ANGEL HERNANDEZ
40	4	3	FELICITAS MORENO TOBIAS
41	4	4	MARTHA RAQUEL MORENO MONTERRUBIO
42	4	5	RICARDO HERNANDEZ ALVAREZ
43	4	6	ROSA ALVARADO RODRIGUEZ
44	4	7	PEDRO HERNANDEZ LOPEZ
45	4	8	MARGARITO ANTONIO GARCIA
46	4	9	GREGORIO HERNANDEZ LOYDA
47	4	10	ROBERTO TOVAR MARTINEZ
48	4	11	ELIZABETH REBOLLOSO CAMPOS
49	4	12	CONCEPCION CAMPOS GLZ.
50	5	1	MARTIN SANCHEZ REYES
51	5	2	ALBERTO CAMPOS ALVARADO
52	5	3	ROSALIA MARTINEZ IBARRA
53	5	4	ISIDRA CRUZ LOPEZ
54	5	5	ABELINO BARRON ELIAS
55	5	6	MARIA GLORIA CAMPOS ALVARADO
56	5	7	JUANA CHAVEZ SALDAÑA
57	6	1	LAZARO ARICIAGA DEL ANGEL
58	6	2	GUADALUPE RODRIGUEZ TREJO
59	6	3	HORTENCIA CABRERA HERNANDEZ
60	6	4	MARIA PIEDAD HERNANDEZ
61	6	5	ESPERANZA ROQUE NETRO
62	6	6	CARMELA TORRES RAMIREZ
63	6	7	MANUEL TORRES RAMIREZ
64	6	8	HERMEREGILDO MARTINEZ RMZ.
65	6	9	JUAN ANTONIO TORRES RAMIREZ
66	6	10	GUILLERMINA CHARLES ACUÑA
67	7	1	AMPARO ESTRADA GONZALEZ
68	7	2	ALDEGUNDA YAÑEZ LOPEZ
69	7	3	MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ
70	7	4	LUIS REYES ESCOBAR
71	7	5	ALVARO ROMAN ARVISU
72	7	6	RODRIGO CERVANTES RESENDIZ
73	7	7	JOSE FRANCISCO CANDELAS ROMAN
74	7	8	EULOGIA MTZ. CAMPOSANO
75	7	9	LUIS ALBERTO CRUZ NAVARRO
76	7	10	EDUARDO IVAN MACIAS CHAVERO
77	7	11	IRINEO MACIAS CHAVERO
78	7	12	MA. GUADALUPE CASAS TORRES
79	8	1	DIGNA VALDEZ CONTRERAS
80	8	2	EVARISTO HERNANDEZ GARCIA
81	8	3	SEVERO BAEZ HERNANDEZ

82	8	4	ROSA BAEZ GARCIA
83	8	5	ALMA CHAVERO BAEZ
84	8	6	VERONICA ORTIZ HERNANDEZ
85	8	7	MARIA LUISA MAR MELLADO
86	8	8	JOSE MANUEL MAR MELLADO
87	8	9	IRENE RAMOS ACUÑA
88	8	10	NEREYDA ESTRADA MEDINA
89	8	11	GERONIMO GONZALEZ HERNANDEZ
90	8	12	ANGELICA HERRERA ARADILLAS

ARTICULO 3º. El Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, tendrá un plazo de doce meses para llevar a cabo el procedimiento de escrituración, en coordinación con la Promotora del Estado de San Luis Potosí, informando tal circunstancia al Honorable Congreso del Estado; plazo que iniciará a correr a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto; estableciéndose que en el caso de que no cumpliera con esta condición, se revocará sin más trámite la autorización de donación materia de este Decreto.

ARTICULO 4º. Los predios objeto de la donación deberán utilizarse exclusivamente para casa habitación; en caso de que alguno de los beneficiarios lo utilice para otro fin, o transmita por cualquier medio legal la propiedad del mismo, salvo que sea por herencia, se revertirá la propiedad a favor del ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí; únicamente respecto del predio en particular, con las condiciones y mejoras que llegue a tener.

ARTICULO 5º. Los gastos de escrituración y de los impuestos respectivos correrán a cargo de los particulares adquirentes.

ARTICULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Ébano, S.L.P., para que en términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación a que se refiere el artículo 1º de este Decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

INGENIERO CRIPÍN ORDAZ TRUJILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ

LICENCIADO ABRAHAM ELIUT DE LA HUERTA COBOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA ANA ESTELA VARGAS RAMOS
SÍNDICO MUNICIPAL

"2016, Año de Rafael Nieto Compean, promotor del sufragio femenino; y la autonomía universitaria"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EL EJECUTIVO DEL MUNICIPIODE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ PRESENTA A LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTATAL, PARA LA AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN DE UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DE NOVENTA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
C.c.p. Archivo.

CC. Diputados Secretarios de la LX Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí
Presentes.

Los que suscriben, **Diputados, Esther Angélica Martínez Cardenas, J. Guadalupe Torres Sánchez, Mariano Niño Martínez, Gerardo Limón Montelongo, Oscar Bautista Villegas, Josefina Salazar Báez, y Manuel Barrera Guillén**, integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultades que les conceden los artículos 61, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía Iniciativa con proyecto de decreto que establece los Montos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Instituciones del Estado, segundo semestre 2016, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: "*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que rebasen los montos establecidos semestralmente por el Congreso del Estado, deberán ser turnados al conocimiento de los comités respectivos.*

Dichos montos serán aprobados dentro de la segunda quincena de los meses enero y julio de cada año, lo cual se difundirá a través del Periódico Oficial del Estado".

Es importante establecer que el pasado 28 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente.

"UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $73.04 pesos mexicanos, el mensual es de $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual $ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, ***Jorge Alberto Reyes Moreno****.- Rúbrica."*

Es por ello y con la finalidad de cumplir con la responsabilidad referida, se determina establecer los mismos montos que estuvieron previstos para el primer semestre del presente año; es importante precisar que dichos montos se fijaran en base al valor de la Unidad de Medida y Actualización que fue emitida por el ***Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y que para este año tiene el mismo valor que tiene el salario mínimo general***.

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el segundo semestre de 2016**,** para quedar como sigue:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente:	**Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:**	**Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública:**
Hasta 1125 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	**De más de 1125 a 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**	**De más de 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al uno de julio de 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
PRESIDENTA

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO
VOCAL

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
VOCAL

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN
VOCAL

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E .-

Los que suscriben C. Diputados del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Manuel Barrera Guillén, Héctor Mendizábal Pérez, José Luis Romero Calzada, Rubén Magdaleno Contreras, J. Guadalupe Torres Sánchez, Enrique Flores Flores, Sergio Enrique Desfassiux Cabello, Xitlálic Sánchez Servín, Jorge Luis Díaz Salinas, Mariano Niño Martínez y Roberto Alejandro Segovia Hernández, en ejercicio del derecho que nos reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción III de éste último ordenamiento; 61, 65, 68, 69 y 70 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, sometemos respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo Administrativo que propone crear la Comisión Especial para investigar actos gubernamentales en relación con la Colonia Margarita Morán**, a fin de indagar la compra de terrenos con cargo a los impuestos que pagamos los potosinos, al tenor de la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Existe un predio rústico, denominado Las Palmas, situado en la Fracción El Aguaje, de la capital potosina, que han ocupado, desde hace años, centenares de familias de la organización antorcha campesina.

Esta ocupación, alejada de la ley y de la capacidad gubernamental para hacer cumplir el estado de derecho, generó el 5 de junio de 2012, que Inmobiliaria Floypo obtuviera un amparo que le permitió exigir, de forma legal, al gobierno estatal cumplir el fallo judicial de reintegrarle la posesión material y legal del predio en cuestión.

De parte del gobierno existieron algunos intentos, infructuosos de desalojar el predio, pero sin la fuerza pública, ni la voluntad suficientes. Se dice que existió la propuesta de que el gobierno pagara el predio y se dice que el 19 de enero, de este año, se alcanzó un acuerdo con el gobierno estatal, a fin de que este pagara una suma parcial de un supuesto total de cuarenta millones de pesos, ya que, también, supuestamente, la organización precarista aludida aportaría una parte de esa suma.

No resulta pleonasmo acudir a los derivados del verbo *suponer*. Empero, tantas suposiciones, así como el supuesto monto, con cargo a los impuestos que pagamos los potosinos, ameritan, por lo menos, una investigación.

El 30 de abril, el Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador del Estado, mediante un boletín, externó que sobre la presunta compra de un terreno, para donarlo a una organización social, no existía tal hecho y que la Secretaría General de Gobierno podría informar todas las acciones y apoyos de vivienda que se realizan dentro del marco legal en todo el estado para atender las necesidades independientemente de que pertenezcan a grupos sociales ¿Tampoco a él se le informó nada? ¿Fue hasta después de que la prensa lo hizo público?

En otro orden de ideas, es un hecho que diferentes abogados de la inmobiliaria Floypo hoy ocupan cargos gubernamentales, excepto uno que se separó del suyo, precisamente el ex Subsecretario

Jurídico y de Servicios de la Secretaría General de Gobierno. ¿Hubo conflicto de interés? ¿Se resuelve un problema social? ¿Con un arreglo con cargo a los impuestos que pagamos todos los potosinos se evade el cumplimiento de la ley y la prevalencia del Estado de Derecho? ¿Todos los potosinos tenemos derecho a que se pague por nuestros terrenos, por nuestras casas? ¿Por qué solo 500 familias potosinas? ¿Y el resto de las familias potosinas por qué no? ¿Cuántos pagos se van a hacer, cuándo y por qué montos? ¿Solamente se han pagado 8 millones y medio de pesos? ¿Cuánto falta? ¿Estos pagos son legales? ¿Con fundamento en que dispositivos de ley? Estas y, seguramente, otras preguntas, deberá explicarlas con amplitud y claridad el jefe del Poder Ejecutivo.

Y quizá la pregunta más importante. Siendo el Congreso del Estado un poder de contrapeso de los otros dos poderes y un fiscalizador, con facultades de control sobre el Poder Ejecutivo ¿Vamos a quedarnos cruzados de brazos?

Demasiadas preguntas, además de otras cuestiones que es preciso dilucidar, ameritan la formación de una Comisión Especial para investigar sobre la Colonia Margarita Morán, que así se llama el predio que le endosa el Gobierno del Estado a antorcha campesina, con cargo a los impuestos que pagamos los potosinos.

Por lo expuesto y debidamente fundado se propone a la consideración de esta representación de la soberanía popular el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO. La LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí crea la **Comisión Especial para investigar actos gubernamentales en relación con la** Colonia Margarita Morán, conforme a lo que dispone el artículo 84, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y el artículo 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La Comisión Especial para investigar actos gubernamentales en relación con la Colonia Margarita Morán se integrará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y a propuesta de los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura, debiendo iniciar sus funciones a partir de la aprobación del presente; y debiendo presentar ante el Pleno del Congreso del Estado un informe de sus actividades, una vez que éstas concluyan.

TERCERO. Su objeto será verificar la legalidad de las erogaciones, presentes y futuras, de recursos públicos que haya aplicado o aplique el Poder Ejecutivo del Estado en relación con los terrenos donde se asienta la Colonia Margarita Morán, situada en la Capital del Estado de San Luis Potosí y, asimismo, determinar, si las hubiere, las responsabilidades de los servidores públicos relacionados con las operaciones relativas al asunto.

CUARTO. Sus atribuciones serán:

I. Atender y dar seguimiento ante las instancias que correspondan, las demandas de los ciudadanos potosinos en relación con los terrenos donde se asienta la Colonia Margarita Morán, en la Ciudad Capital del Estado de San Luis Potosí;

II. Investigar la legalidad de los actos gubernamentales relacionados con la Colonia Margarita Morán;

III. Llamar a comparecer a los servidores públicos relacionados con actos de gobierno relativos a la Colonia Margarita Morán, separados o en funciones, a fin de que aclaren con prontitud y exactitud su participación en el asunto; y

IV. Determinar si existen responsabilidades de servidores públicos en relación con la Colonia Margarita Morán y formular, en su caso, las denuncias correspondientes.

QUINTO. Para el cumplimiento de sus funciones la Junta de Coordinación Política le asignará los recursos materiales y humanos que requiera para cumplir con su objeto.

SEXTO. La Comisión Especial para investigar actos gubernamentales en relación con la Colonia Margarita Morán deberá celebrar, cuando menos, dos reuniones mensuales durante todo el periodo de existencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

San Luis Potosí, SLP, 13 de junio de 2016.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de ésta Entidad Federativa, elevo a la consideración de la representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que **insta reformar los artículos 29, 30 y 31, y derogar el 32 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí,** plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institución del Periódico Oficial, se trata del órgano informativo permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar los documentos emanados de los poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los organismos constitucionales autónomos estatales; los ayuntamientos, de la Federación, así como aquéllos que por disposición de la ley deban ser publicados para que tengan efecto obligatorio; para tal efecto, se debe garantizar al gobernado el derecho al conocimiento oportuno de los mismos.

En la actualidad, es mayor el número de personas que revisan las publicaciones del Periódico Oficial por medios electrónicos, ya que esto les permite una practicidad y ahorro en su consulta, sin embargo la Ley que regula la materia no reconoce el carácter d oficiales a dichas publicaciones, y permite la publicación por internet hasta diez días posteriores a su publicación impresa, lo que retrasa el conocimiento oportuno de las mismas por parte de los usuarios.

Otro de los problemas que más perjudican al gobernado en la consulta de publicaciones electrónicas es la búsqueda de ejemplares pues se debe de contar con el nombre con el que se publicó en la red, que no siempre obedece al número de decreto o al contenido del mismo, sino al contentillo de quien lo sube, lo que hace más difícil aun su búsqueda y consulta, y de igual manera impide el conocimiento oportuno de las publicaciones.

Por otra parte se advierte que en materia Federal en la Ley del Diario Oficial de la Federación, si se considera a la publicación electrónica como oficial, debiendo ser publicada el mismo día que la versión impresa del mismo, y el medio de consulta de las publicaciones es por fecha.

Por los motivos antes señalados y con el objetivo dar a conocer de manera oportuna el contenido de las publicaciones al gobernado, así como darle certidumbre jurídica respecto al contenido de la publicación electrónica, se propone mediante esta idea legislativa darle el carácter de oficial a las publicaciones por internet, debiendo ser publicadas el mismo día que en medios impresos, además de especificarse que las publicaciones que se publiquen en medios electrónicos, puedan ser consultadas por fecha.

Los alcances de la propuesta se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	**LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
ARTICULO 29. Cada ejemplar del periódico será reproducido en la página electrónica de la dirección en internet, ~~dentro de los siguientes diez días posteriores a su publicación impresa.~~	ARTICULO 29. Cada ejemplar del periódico será reproducido en la página electrónica de la dirección en internet **el mismo día que su publicación impresa**.
ARTICULO 30. La página electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se contemplan para la edición impresa~~.~~	ARTICULO 30. La página electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se contemplan para la edición impresa, **y para mejor ubicación y consulta de los ciudadanos, deberán ordenarse por**

	fecha de publicación.
ARTICULO 31. La publicación electrónica del periódico será únicamente para efectos de divulgación, por lo que no afecta la entrada en vigor, ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso.	ARTICULO 31. La publicación electrónica del periódico será de carácter oficial.
~~ARTICULO 32. La consulta del formato electrónico será bajo la responsabilidad del usuario, por lo que, ni la Secretaría, ni la dirección, responderán por la fidelidad de los textos divulgados.~~	ARTICULO 32. **Se deroga**

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 30 y 31, y deroga el 32 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 29, 30 y 31, del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTICULO 29. Cada ejemplar del periódico será reproducido en la página electrónica de la dirección en internet el mismo día que su publicación impresa.

ARTICULO 30. La página electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se contemplan para la edición impresa, y para mejor ubicación y consulta de los ciudadanos, deberán ordenarse por fecha de publicación.

ARTICULO 31. La publicación electrónica del periódico será de carácter oficial.

SEGUNDO.- Se deroga el 32 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERA. El director del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en su carácter de administrador de la publicación que se realiza por internet, procurará que el proveedor de la página electrónica, adicione el mecanismo de búsqueda de las mismas, bajo la modalidad de fecha.

A T E N T A M E N T E,

San Luis Potosí, S.L.P., Junio 21, 2016

DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí S.L.P a 22 de Junio del 2016.

Diputado Gerardo Serrano Gaviño, diputado local integrante de la LXI Legislatura, **Yuriko Marleine Reséndiz, Mario Antonio Salazar, Juan Ángel de la Torre González**, ciudadanos potosinos en pleno ejercicio de nuestros derechos políticos que nos reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo reglamentado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con fundamento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para **adicionar un inciso f), a la fracción I del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí,** con la finalidad de establecer a los partidos políticos con registro en el estado, la obligación de destinar al menos el 3% de su presupuesto anual para gasto ordinario, en tareas de capacitación, formación, y promoción del liderazgo político de los jóvenes potosinos. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Consejo Estatal de Población del año 2013, San Luis Potosí cuenta con 508 mil 696 jóvenes que representan el 18.8% de la población total del Estado, de acuerdo al censo 2010 indican que en los últimos años los jóvenes representan una importante fuerza productiva del estado. [1] Gran parte del desinterés político de parte de los jóvenes se debe a que no existen los elementos y herramientas necesarias para involucrar a los jóvenes en la participación activa en la política, a su vez esto trae consigo falta de credibilidad hacia los representantes y cambios en el gobierno.

Es trabajo del Estado la creación de espacios para los jóvenes, también lo es proporcionar las bases para que exista sentido en la vida política, incluyendo certidumbre, futuro y oportunidades para el desarrollo social, económico y educativo.

Así mismo la estrategia del año 2017 para la "Juventud de la Organización de las Naciones Unidas", establece las bases y lineamientos para mejorar la participación de los jóvenes en la política, incluso mencionan que el empoderamiento de los jóvenes tiene que ir de la mano de estrategias sólidas, presupuesto y actividades encaminadas a fomentar la participación activa de los jóvenes. Estamos convencidos de que San Luis Potosí no debe ser omiso a la tendencia mundial de empoderamiento de los jóvenes.

Para reconocer las necesidades de los jóvenes, y para garantizar el reconocimiento, y respeto de sus derechos humanos básicos, la participación juvenil activa y significativa en la sociedad debe ir de prácticas y procesos democráticos.

Una participación que incluya un liderazgo significativo, requiere que los jóvenes y las organizaciones juveniles tengan oportunidades y capacidades, que se beneficien de un entorno propicio que incluya programas y políticas relevantes.

La participación juvenil fue ampliamente reconocida en la resolución sobre jóvenes y adolescentes adoptada por la Comisión de las Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo en el año 2012 y por la Declaración del Foro Mundial de la Juventud de Bali, en el mismo año [2]

Incluso la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF), confirmo la sentencia dictada por parte del Tribunal Electoral del Distrito Federal en el sentido que se debe cumplir con el porcentaje que atiende la Ley de la Ciudad de México, con la inclusión de actividades específicas para el fortalecimiento de

[1] http://www.coesposlp.gob.mx/index.html# fecha de consulta 20/06/2016 hora 10:05 am
http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/
[2] Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo un futuro sostenible

liderazgos femeniles y **juveniles.** La legislación actual de la Ciudad de México, que nos permitimos transcribir. *Artículo 222.- Destinar al menos el 5% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 3% **para liderazgos juveniles** y otro 2% para la generación de estudios e investigación de temas del Distrito Federal.*[3]

Del análisis del anterior artículo, se desprende que la legislación de la Ciudad de México contempla un porcentaje para la generación y fortalecimiento de liderazgos juveniles, situación que no contempla la Ley Electoral de San Luis Potosí.

No obstante, la Sala Superior contemplo la obligación de canalizar efectivamente los recursos e incluso se considera que el pago de los salarios del personal adscrito a las áreas internas de los partidos, referentes a las áreas de mujeres y jóvenes, resulta insuficiente para acreditar el cumplimiento de dicha obligación.[4]

Como representantes de los Jóvenes de diferentes organismos políticos, consideramos que esta Honorable soberanía debe de legislar al respecto, para combatir juntos la apatía en la política, construir las bases del empoderamiento de los jóvenes, que las buenas intenciones se vean reflejadas en acciones concretas plasmadas en la ley y no solo sea un reflejo de actividades electorales para que juntos construyamos una verdadera democracia participativa.

Con base en lo expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un inciso f), a la fracción I del artículo **152** de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 152.- Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I…

a)…e). …

f) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO

YURIKO MARLEINE RESENDIZ
CIUDADANA POTOSINA

MARIO ANTONIO SALAZAR
CIUDADANO POTOSINO

JUAN ANGEL DE LA TORRE GONZALEZ
CIUDADANO POTOSINO

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

RUBEN MAGDALENO CONTRERAS, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

ANTEDEDENTES

Cuentan que desde la época prehispánica era común que nuestros ancestros, en ceremonias y fiestas de nuestra huasteca potosina, se preparara y se comiera un platillo muy especial, todos los nativos del estado lo conocemos con el nombre de Zacahuil.

Según las raíces de la palabra, proviene del nahualtl, que quiere decir "bocado grande", lo cierto es que en nuestros días, dicho platillo puede dar de comer y satisfacer a cientos de comensales sobre todo en bodas, bautizos, primeras comuniones o bien, en algunas fiestas patronales.

En la preparación de este platillo, se involucran varias personas, regularmente miembros de la misma familia, en donde unos guisan las salsas, otros parten en piezas el cerdo o guajolote con que se rellena, otros envuelven el guiso en hojas de papatla o de plátano, lo amarran con un lazo y después con un alambre para ponerlo al horno de piedra sellado por alrededor de 10 a 12 horas.

Hay algunas personas que al zacahuil le llaman "tamalote" o "tamal grandote"; lo cierto es que hoy en día, por su elaboración, sabor, consistencia e identificación, podemos decir podemos afirmas que el zacahuil de la huasteca potosina es un platillo distintivo de la región y por consecuencia de nuestro estado, el cual nos enorgullece y es digno de un reconocimiento por ser parte de nuestras rices.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el año 2001 la UNESCO estableció la proclamación de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, lo que revela el interés por dejar en las sociedades un legado que, dada su naturaleza, requiere de medidas especiales para su salvaguardia.

El propósito no es otro sino apreciar la diversidad cultural, mejorar el conocimiento de las expresiones culturales orales e inmateriales y crear una mayor conciencia acerca de su importancia como componente de la identidad de las personas, como parte fundamental de la memoria colectiva de las comunidades.

De igual forma es importante la sensibilización de la opinión pública, para que re- conozca el valor del patrimonio cultural y alentar, sobre todo a los gobiernos a tomar medidas para su salvaguarda.

En el presente caso, la iniciativa que propongo establece la proclamación de declaratoria de patrimonio cultural inmaterial, al platillo que se conoce con el nombre de Zacahuil, ya que indudablemente dicho platillo es uno de los ejemplos más sobresalientes de una expresión cultural gastronómica de una de las regiones más conocidas de nuestro estado, la huasteca potosina.

Con la presente declaratoria, el objetivo que se persigue es el compromiso de adoptar medidas encaminadas a garantizar la viabilidad de dicho patrimonio cultural inmaterial, tales como la identificación, preservación,

protección, promoción, valorización, pero sobre todo la transmisión de este patrimonio a las siguientes generaciones.

En ese sentido, se considera que, un avance importante en las acciones para la preservación de este importante patrimonio cultural será la aprobación por unanimidad de la declaratoria que se propone, ya que es un reconocimiento social como fuente de creatividad de nuestros hermanos huastecos, al ser una costumbre culinaria, pero sobre todo, es una cuestión de identidad cultural.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, declara al platillo conocido como ZACAHUIL como PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO, en virtud de ser una muestra importante de expresión cultural gastronómica y de identidad de la población huasteca de San Luis Potosí, por conservar tradiciones y costumbres.

SEGUNDO. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que a través de las dependencias competentes, promueva al platillo gastronómico denominado Zacahuil, como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, a efecto de lograr su identificación, preservación, protección, promoción, valorización, pero sobre todo su transmisión a las siguientes generaciones.

T R A N S I T O R I O S

UNICO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 24 días del mes de junio del año 2016.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.-

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a lo establecido en los artículos 61 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Acuerdo Económico** que propone celebrar Sesión Solemne el día 22 de agosto de 2016, en el Pleno del H. Congreso del Estado, con motivo de la **conmemoración del Día Nacional del Bombero,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 22 de agosto se celebra en México el día del Bombero, en referencia a la fundación del primer cuerpo de bomberos creado en el Puerto de Veracruz, un 22 de agosto de 1873. Existen antecedentes de contraincendios desde la época prehispánica, pero es hasta esta fecha, que, de manera oficial, se establece un cuerpo de bomberos.

En 1956 se instaura el 22 de agosto como el Día Nacional del Bombero, con la final de reconocer el arduo y heroico trabajo de estos servidores que se dedican a proteger y servir a la sociedad, muchos de ellos de manera voluntaria y enfrentando grandes carencias.

El compromiso de los bomberos con la ciudadanía ha quedado demostrado en múltiples ocasiones, ya que, a pesar de las adversidades y el poco apoyo que reciben, están siempre dispuestos a brindar su apoyo y proteger a la sociedad.

Es necesario reconocer en nuestro Estado la labor de los bomberos, es un acto de retribución y justicia por el trabajo y aportaciones que han realizado a la sociedad potosina, por ello exhorto a esta Honorable asamblea a apoyar esta propuesta que insta la celebración de una sesión solemne en el Pleno del Congreso del Estado, para conmemorar el Día Nacional del Bombero, y que este reconocimiento sea la entrada a un estudio detallado de las condiciones que los Bomberos enfrentan y podamos contribuir de alguna manera a mejorar sus condiciones de servicio a la población.

Es por lo anteriormente argumentado que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

Único. - El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, celebrará Sesión Solemne el veinte dos de agosto del año dos mil dieciséis, para conmemorar el Día Nacional del Bombero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Directiva, en coordinación con la Junta de Coordinación Política, dispondrá lo necesario para realizar la Sesión Solemne a que se refiere el artículo único del presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a veintidós de junio de dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ.

112 informes finales de auditoría relativos a las cuentas públicas, ejercicio fiscal 2015

Organismos descentralizados municipales

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Luis Potosí (IMPLAN).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 17 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/29/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Luis Potosí (IMPLAN).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $29,132.00 (VEINTINUEVE MIL, CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Administración de enero a octubre	
Recursos Fiscales	$ 29,132
Administración de noviembre a diciembre	
Recursos Fiscales	0
TOTAL	**$ 29,132**

II. Observaciones Administrativas: 2 (DOS); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a octubre	
Recursos Fiscales	1
Administración de noviembre a diciembre	
Recursos Fiscales	1
TOTAL	**2**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de febrero de 2016, el Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 17 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/13/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $15,602.00 (QUINCE MIL, SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre	$ 15,602
Administración de octubre a diciembre	0
TOTAL	**$ 15,602**

II. Observaciones Administrativas: 18 (DIECIOCHO); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	10
Administración de octubre a diciembre	8
TOTAL	**18**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de febrero de 2016, el Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 17 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/13/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las

observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $15,602.00 (QUINCE MIL, SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO		FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre	$	15,602
Administración de octubre a diciembre		0
TOTAL	**$**	**15,602**

II. Observaciones Administrativas: 18 (DIECIOCHO); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	10
Administración de octubre a diciembre	8
TOTAL	**18**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

Sistemas municipales operadores de agua

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA)

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 15 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/05/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 14 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA)

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $863,290.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Recursos Fiscales	$ 280,455
Obra Pública	582,835
TOTAL	**$ 863,290**

II. Observaciones Administrativas: 76 (SETENTA Y SEIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Recursos Fiscales	73
Obra Pública	3
TOTAL	**76**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), y acorde al artículo 66 de la Ley

de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2012, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. (SADA), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 17 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/06/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

Observaciones Administrativas: 78 (SETENTA Y OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a octubre	
Recursos Fiscales	45
Administración de octubre a diciembre	
Recursos Fiscales	33
TOTAL	**78**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Público Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P. (APASCAR), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD)

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de febrero de 2016, el Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 10 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/08/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD)

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P.(OPAD), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal Descentralizado Cedral, S.L.P. (OPAD), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las

observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

Observaciones Administrativas: 33 (TREINTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a diciembre	
Recursos Fiscales	33
TOTAL	**33**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal Descentralizado de Cedral, S.L.P. (OPAD), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (O.P.A.P.C.E).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (O.P.A.P.C.E), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 18 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (O.P.A.P.C.E), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/09/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (O.P.A.P.C.E).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (O.P.A.P.C.E), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (O.P.A.P.C.E), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las

observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO		FINANCIERAS
Administración de enero a diciembre		
Recursos Fiscales	$	3,600
TOTAL	**$**	**3,600**

II. Observaciones Administrativas: 11 (ONCE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a diciembre	
Recursos Fiscales	11
TOTAL	**11**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (O.P.A.P.C.E), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (O.P.A.P.C.E), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (O.P.A.P.C.E), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (O.P.A.P.C.E), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH)

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 4 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/15/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $13,181.00 (TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre	
Recursos Fiscales	$ 0
Administración de octubre a diciembre	
Recursos Fiscales	13,181
TOTAL	**$ 13,181**

II. Observaciones Administrativas: 32 (TREINTA Y DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	
Recursos Fiscales	16
Administración de octubre a diciembre	
Recursos Fiscales	16
TOTAL	**32**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P. (SAPSCH), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 4 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/12/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $57,862.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO		FINANCIERAS
Administración de enero a mayo		
Recursos Fiscales	$	56,738
Administración de mayo a diciembre		
Recursos Fiscales		1,124
TOTAL	**$**	**57,862**

II. Observaciones Administrativas: 44 (CUARENTA Y CUATRO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a mayo	
Recursos Fiscales	24
Administración de mayo a diciembre	
Recursos Fiscales	20
TOTAL	**44**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. (APAS), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P, (OOSAPA).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de febrero de 2016, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P, (OOSAPA), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 17 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P, (OOSAPA), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/14/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P, (OOSAPA).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P, (OOSAPA), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P, (OOSAPA), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL, PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO		FINANCIERAS
Administración de enero a 29 octubre		
Recursos Fiscales	$	0
Administración de 30 octubre a diciembre		
Recursos Fiscales	$	200,000
De enero a diciembre		
Obra Pública	$	0
TOTAL	**$**	**200,000**

II. Observaciones Administrativas: 13 (TRECE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a 29 octubre	
Recursos Fiscales	6
Administración de 30 octubre a diciembre	
Recursos Fiscales	6
De enero a diciembre	
Obra Pública	1
TOTAL	**13**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P, (OOSAPA), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P, (OOSAPA), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P, (OOSAPA), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S.L.P, (OOSAPA), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (D.A.P.A.).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (D.A.P.A.), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 14 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (D.A.P.A.), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/13/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (D.A.P.A.).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (D.A.P.A.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (D.A.P.A.), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $277,783.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre	
Recursos Fiscales	$ 146,423
Administración de octubre a diciembre	
Recursos Fiscales	131,360
TOTAL $	**277,783**

II. Observaciones Administrativas: 34 (TREINTA Y CUATRO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	
Recursos Fiscales	15
Administración de octubre a diciembre	
Recursos Fiscales	19
TOTAL	**34**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (D.A.P.A.), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (D.A.P.A.), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (D.A.P.A.), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (D.A.P.A.), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. (D.A.P.A.S).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. (D.A.P.A.S), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 17 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. (D.A.P.A.S), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/16/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. (D.A.P.A.S).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. (D.A.P.A.S), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. (D.A.P.A.S), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las

observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

Observaciones Administrativas: 14 (CATORCE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	
Recursos Fiscales	8
Administración de octubre a diciembre	
Recursos Fiscales	6
TOTAL	**14**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. (D.A.P.A.S), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. (D.A.P.A.S), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. (D.A.P.A.S), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P. (D.A.P.A.S), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.I.N.A.P.A.S.).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, el Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.I.N.A.P.A.S.), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 16 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.I.N.A.P.A.S.), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/17/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.I.N.A.P.A.S.).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.I.N.A.P.A.S.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.I.N.A.P.A.S.), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

Observaciones Administrativas: 45 (CUARENTA Y CINCO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	
Recursos Fiscales	23
Administración de octubre a diciembre	
Recursos Fiscales	22
TOTAL	**45**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.I.N.A.P.A.S.), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.I.N.A.P.A.S.), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.I.N.A.P.A.S.), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.I.N.A.P.A.S.), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (S.I.A.P.P.T.E).

ANTECEDENTES

1. El Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, Localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (S.I.A.P.P.T.E), omitió presentar ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, incumpliendo así con las disposiciones previstas en los artículos, 53 párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

2. En razón de la omisión señalada en el punto que antecede, esta Comisión de Vigilancia solicitó a la Auditoría Superior del Estado, proceder en términos de lo establecido por el artículo 39 BIS de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; quedando observada la totalidad de la cuenta pública de dicho organismo.

3. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (S.I.A.P.P.T.E).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (S.I.A.P.P.T.E), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) Conforme al artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (S.I.A.P.P.T.E), tenía por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) Existió imposibilidad de llevar a cabo el procedimiento de auditoría, al no haberse presentado la cuenta pública de dicho organismo.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $5,166,000.00 (CINCO MILLONES, CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO		FINANCIERAS
Administración de enero a marzo		
Recursos Fiscales	$	38,846
Administración de marzo a Junio		
Recursos Fiscales		58,617
Administración de junio a diciembre		
Recursos Fiscales		5,068,537
TOTAL	**$**	**5,166,000**

II. Observaciones Administrativas: 73 (SETENTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a marzo	26
Administración de marzo a junio	23
Administración de octubre a diciembre	24
TOTAL	**73**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (S.I.A.P.P.T.E), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (S.I.A.P.P.T.E), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (S.I.A.P.P.T.E), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable El Peñón, localidades de Tamuín y Ébano, S.L.P. (S.I.A.P.P.T.E), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal que manejara la Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido del Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (S.E.P.A.P.A.R).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 3 de febrero de 2016, el Organismo Paramunicipal que manejara la Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido del Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (S.E.P.A.P.A.R), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 3 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Paramunicipal que manejara la Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido del Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (S.E.P.A.P.A.R), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/14A/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal que manejara la Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido del Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (S.E.P.A.P.A.R).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría

Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal que manejara la Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido del Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (S.E.P.A.P.A.R), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal que manejara la Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido del Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (S.E.P.A.P.A.R), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $353,221.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO		FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre		
Recursos Fiscales	$	84,109
Administración de octubre a diciembre		
Recursos Fiscales	$	250,000
De enero a diciembre		
Obra Pública	$	19,112
TOTAL	**$**	**353,221**

II. Observaciones Administrativas: 31 (TREINTA Y UNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	
Recursos Fiscales	20
Administración de octubre a diciembre	
Recursos Fiscales	10
De enero a diciembre	
Obra Pública	1
TOTAL	**31**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal que manejara la Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido del Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (S.E.P.A.P.A.R), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal que manejara la Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido del Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (S.E.P.A.P.A.R), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal que manejara la Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido del Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (S.E.P.A.P.A.R), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Paramunicipal que manejara la Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido del Refugio, Ciudad Fernández, S.L.P. (S.E.P.A.P.A.R), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de febrero de 2016, el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 18 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/29/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las

obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $56,922.307 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL, TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Recursos Fiscales		$ 56,922,307
Enero a marzo	7,147,628	
Marzo a octubre	35,035,291	
Octubre a diciembre	14,739,388	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		0
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL		**$ 56,922,307**

II. Observaciones Administrativas: 10(DIEZ); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Recursos Fiscales		6
Enero a marzo	2	
Marzo a octubre	2	
Octubre a diciembre	2	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		4
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL		**10**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad

de Graciano Sánchez (INTERAPAS), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (S.A.P.S.A.M).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (S.A.P.S.A.M), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 10 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó a Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (S.A.P.S.A.M), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/21/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (S.A.P.S.A.M).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (S.A.P.S.A.M), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (S.A.P.S.A.M), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $37,201.00 (TREINTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO		FINANCIERAS
Administración de enero a diciembre		
Recursos Fiscales	$	0
Obra Pública	$	37,201
TOTAL	**$**	**37,201**

II. Observaciones Administrativas: 10 (DIEZ); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a diciembre	
Recursos Fiscales	3
Obra Pública	7
TOTAL	**10**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (S.A.P.S.A.M), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (S.A.P.S.A.M), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (S.A.P.S.A.M), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento de Matehuala, S.L.P. (S.A.P.S.A.M), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (O.O.A.P.S.R).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (O.O.A.P.S.R), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 3 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (O.O.A.P.S.R), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/25/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (O.O.A.P.S.R).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría

Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (O.O.A.P.S.R), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (O.O.A.P.S.R), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $00,00.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Administración de enero a diciembre	
Recursos Fiscales	$ 0
TOTAL	**$ 0**

II. Observaciones Administrativas: 11 (ONCE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a diciembre	
Recursos Fiscales	11
TOTAL	**11**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (O.O.A.P.S.R), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (O.O.A.P.S.R), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (O.O.A.P.S.R), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (O.O.A.P.S.R), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (S.A.S.A.R.).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (S.A.S.A.R.), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 4 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (S.A.S.A.R.), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/26/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (S.A.S.A.R.).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría

Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (S.A.S.A.R.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (S.A.S.A.R.), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

Observaciones Administrativas: 17 (DIECISIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de 1 enero a 31 enero	
Recursos Fiscales	4
Administración de 1 febrero a 31 marzo	
Recursos Fiscales	4
Administración de 1 abril a 30 octubre	
Recursos Fiscales	4
Administración 1 noviembre a 31 diciembre	
Recursos Fiscales	4
De enero a diciembre	
Obra Pública	1
TOTAL	**17**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (S.A.S.A.R.), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (S.A.S.A.R.), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (S.A.S.A.R.), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de

las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (S.A.S.A.R.), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia; de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 16 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección; levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/31/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $99,065.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL, SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Administración de enero a diciembre	
Recursos Fiscales	$ 99,065
Administración de diciembre a diciembre	
Recursos Fiscales	0
TOTAL	**$ 99,065**

II. Observaciones Administrativas: 17 (DIECISIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a diciembre	
Recursos Fiscales	8
Administración de diciembre a diciembre	
Recursos Fiscales	9
TOTAL	**17**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la

Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (A.P.A.S.T.).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 4 de febrero de 2016, el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (A.P.A.S.T.), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 14 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (A.P.A.S.T.), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/39/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (A.P.A.S.T.).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (A.P.A.S.T.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (A.P.A.S.T.), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $223,592.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO		FINANCIERAS
Administración de enero a diciembre		
Recursos Fiscales	$	223,592
Administración a diciembre		
Recursos Fiscales		0
TOTAL	**$**	**223,592**

II. Observaciones Administrativas: 43 (CUARENTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a diciembre	
Recursos Fiscales	26
Administración a diciembre	
Recursos Fiscales	17
TOTAL	**43**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (A.P.A.S.T.), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (A.P.A.S.T.), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (A.P.A.S.T.), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (A.P.A.S.T.), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (D.A.P.A.T.).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de febrero de 2016, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (D.A.P.A.T.), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 3 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (D.A.P.A.T.), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/42/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (D.A.P.A.T.).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (D.A.P.A.T.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (D.A.P.A.T.), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $180,227.00 (CIENTO OCHENTA MIL, DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO		FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre		
Recursos Fiscales	$	173,089
Administración de octubre a diciembre		
Recursos Fiscales		7,138
TOTAL	**$**	**180,227**

II. Observaciones Administrativas: 62 (SESENTA Y DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	
Recursos Fiscales	43
Administración de octubre a diciembre	
Recursos Fiscales	19
TOTAL	**62**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (D.A.P.A.T.), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (D.A.P.A.T.), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (D.A.P.A.T.), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P. (D.A.P.A.T.), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 16 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/45/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $223,682.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO		FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre		
Recursos Fiscales	$	223,682
Administración de octubre a diciembre		
Recursos Fiscales		0
TOTAL	**$**	**223,682**

II. Observaciones Administrativas: 61 (SESENTA Y UNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	
Recursos Fiscales	33
Administración de octubre a diciembre	
Recursos Fiscales	28
TOTAL	**61**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la

Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (D.A.P.A.S.T.E.), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (O.A.P.V.A.).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, el Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (O.A.P.V.A.), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 3 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (O.A.P.V.A.), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/49/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (O.A.P.V.A.).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (O.A.P.V.A.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (O.A.P.V.A.), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $42,015.00 (CUARENTA Y DOS MIL, QUINCE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO		FINANCIERAS
Administración de enero a diciembre		
Recursos Fiscales	$	42,015
TOTAL	**$**	**42,015**

II. Observaciones Administrativas: 32 (TREINTA Y DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a diciembre	
Recursos Fiscales	32
TOTAL	**32**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (O.A.P.V.A.), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (O.A.P.V.A.), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (O.A.P.V.A.), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (O.A.P.V.A.), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 11 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó a el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/52/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las

observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $72,831.00 (SETENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Administración de enero a 18 enero	
Recursos Fiscales	$ 0
Administración de 19 enero a 14 octubre	
Recursos Fiscales	70,362
Administración de 15 octubre a diciembre	
Recursos Fiscales	2,469
TOTAL	**$ 72,831**

II. Observaciones Administrativas: 119 (CIENTO DIECINUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a 18 enero	
Recursos Fiscales	37
Administración de 19 enero a 14 octubre	
Recursos Fiscales	44
Administración de 15 octubre a diciembre	
Recursos Fiscales	38
TOTAL	**119**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (O.O.A.P.V.P.), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (O.O.A.P.V.R.).

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (O.O.A.P.V.R.), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 10 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (O.O.A.P.V.R.), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección; levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-OPA-IA/54/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-157/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (O.O.A.P.V.R.).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (O.O.A.P.V.R.), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (O.O.A.P.V.R.), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $200,726.00 (DOSCIENTOS MIL, SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO		FINANCIERAS
Administración de enero a 5 octubre		
Recursos Fiscales	$	109,579
Administración de 6 octubre a diciembre		
Recursos Fiscales		91,147
TOTAL	**$**	**200,726**

II. Observaciones Administrativas: 34 (TREINTA Y CUATRO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a 5 octubre	
Recursos Fiscales	18
Administración de 6 octubre a diciembre	
Recursos Fiscales	16
TOTAL	**34**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (O.O.A.P.V.R.), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (O.O.A.P.V.R.), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (O.O.A.P.V.R.), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (O.O.A.P.V.R.), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

Sistemas municipales DIF

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 9 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/01/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

Observaciones Administrativas: 10 (DIEZ); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	5
Administración de octubre a diciembre	5
TOTAL	**10**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 14 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/03/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

Observaciones Administrativas: 10 (DIEZ); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	5
Administración de octubre a diciembre	5
TOTAL	10

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Aquismón, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Aquismón, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 9 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/11/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF), emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al

patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

Observaciones Administrativas: 10 (DIEZ); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	5
Administración de octubre a diciembre	5
TOTAL	**10**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 15 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/13/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

Observaciones Administrativas: 2 (DOS); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	1
Administración de octubre a diciembre	1
TOTAL	2

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 9 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/21/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

Observaciones Administrativas: 2 (DOS); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	0
Administración de octubre a diciembre	2
TOTAL	2

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 18 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/23/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $111,993.00 (CIENTO ONCE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre	$ 107,493
Administración de octubre a diciembre	4,500
TOTAL	**$ 111,993**

II. Observaciones Administrativas: 12 (DOCE); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	9
Administración de octubre a diciembre	3
TOTAL	**12**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 17 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/25/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $60,900.00 (SESENTA MIL, NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre	$ 60,900
Administración de octubre a diciembre	0
TOTAL	**$ 60,900**

II. Observaciones Administrativas: 4 (CUATRO); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	3
Administración de octubre a diciembre	1
TOTAL	**4**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 14 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/26/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) Se informa que para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no quedaron observaciones administrativas ni financieras pendientes de solventar por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF).

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 11 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/27/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $1,352.00 (UN MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre	$ 0
Administración de octubre a diciembre	1,352
TOTAL	**$ 1,352**

II. Observaciones Administrativas: 8 (OCHO); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	2
Administración de octubre a diciembre	6
TOTAL	**8**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 16 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/33/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $59,926.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre	$ 0
Administración de octubre a diciembre	59,926
TOTAL	**$ 59,926**

II. Observaciones Administrativas: 14 (CATORCE); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	5
Administración de octubre a diciembre	9
TOTAL	**14**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 16 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/34/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $1,044.00 (UN MIL, CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO		FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre	$	1,044
Administración de octubre a diciembre		0
TOTAL	**$**	**1,044**

II. Observaciones Administrativas: 12 (DOCE); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	7
Administración de octubre a diciembre	5
TOTAL	**12**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 18 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/37/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

Observaciones Administrativas: 34 (TREINTA Y CUATRO); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	27
Administración de octubre a diciembre	7
TOTAL	**34**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 16 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/42/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $41,538.00 (CUARENTA Y UN MIL, QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre	$ 41,538
Administración de octubre a diciembre	0
TOTAL	**$ 41,538**

II. Observaciones Administrativas: 11 (ONCE); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	6
Administración de octubre a diciembre	5
TOTAL	**11**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 3 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 17 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/44/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

Observaciones Administrativas: 7 (SIETE); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	4
Administración de octubre a diciembre	3
TOTAL	7

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 10 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/48/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $928.00 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre	$ 0
Administración de octubre a diciembre	928
TOTAL	**$ 928**

II. Observaciones Administrativas: 10 (DIEZ); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	6
Administración de octubre a diciembre	4
TOTAL	**10**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 11 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/49/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

Observaciones Administrativas: 8 (OCHO); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	5
Administración de octubre a diciembre	3
TOTAL	**8**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 10 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/50/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $20,000.00 (VEINTE MIL, PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre	$ 20,000
Administración de octubre a diciembre	0
TOTAL	**$ 20,000**

II. Observaciones Administrativas: 15 (QUINCE); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	7
Administración de octubre a diciembre	8
TOTAL	**15**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 11 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/51/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

Observaciones Administrativas: 9 (NUEVE); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	5
Administración de octubre a diciembre	4
TOTAL	9

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 10 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/52/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

Observaciones Administrativas: 15 (QUINCE); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	9
Administración de octubre a diciembre	6
TOTAL	15

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 8 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/54/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $116,366.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre	$ 116,366
Administración de octubre a diciembre	0
TOTAL	**$ 116,366**

II. Observaciones Administrativas: 8 (OCHO); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	4
Administración de octubre a diciembre |	4
TOTAL	**8**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF).**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF), presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 18 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su corrección, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-DIF-IA/55/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 11 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-158/2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF) emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Hidalgo, S.L.P. (SMDIF), tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $33,021.00 (TREINTA Y TRES MIL, VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO		FINANCIERAS
Administración de enero a septiembre	$	986
Administración de octubre a diciembre		32,035
TOTAL	**$**	**33,021**

II. Observaciones Administrativas: 15 (QUINCE); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	ADMINISTRATIVAS
Administración de enero a septiembre	8
Administración de octubre a diciembre	7
TOTAL	**15**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF) satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF) y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P. (SMDIF), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

Organismos constitucionalmente autónomos

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 11 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su presentación, levantándose al efecto acta de inicio de auditoría bajo el número ASE-AEFG-OA-CEDH/15; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracciones III, IV y V de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 26 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior levantó acta de cierre de auditoría y notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-162/2016, fechado el 31 de mayo del 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las

obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $61,855.00 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

II. Observaciones Administrativas: 23 (VEINTITRES).

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de febrero de 2016, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia; de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 14 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su presentación, levantándose al efecto acta de inicio de auditoría bajo el número ASE-AEFG-OA-CEEPAC/15; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracciones III, IV y V de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 25 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior levantó acta de cierre de auditoría y notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-162/2016, fechado el 31 de mayo del 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $200,240.00 (DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

II. Observaciones Administrativas: 20 (VEINTE).

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA

VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 28 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su presentación, levantándose al efecto acta de inicio de auditoría bajo el número ASE-AEFG-OA-CEGAIP/15; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracciones III, IV y V de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 27 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior levantó acta de cierre de auditoría y notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-162/2016, fechado el 31 de mayo del 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

II. Observaciones Administrativas: 50 (CINCUENTA).

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Pública, satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo cuarto, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2016, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 15 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su presentación, levantándose al efecto acta de inicio de auditoría bajo el número ASE-AEFG-OA-UASLP/15; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracciones III, IV y V de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 27 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior levantó acta de cierre de auditoría y notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-162/2016, fechado el 31 de mayo del 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $2,755,271.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

II. Observaciones Administrativas: 15 (QUINCE).

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

58 ayuntamientos de la Entidad

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 7 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/01/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $2,719,881.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 240,662
Enero a septiembre	240,662	
Octubre a diciembre	0	
Ramo 33		1,491,705
Enero a septiembre	1,491,705	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		987,514
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL	**$**	**2,719,881**

II. Observaciones Administrativas: 107 (CIENTO SIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		46
Enero a septiembre	34	
Octubre a diciembre	12	
Ramo 33		21
Enero a septiembre	15	
Octubre a diciembre	6	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		11
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		28
Enero a septiembre	22	
Octubre a diciembre	6	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**107**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 27 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 29 de febrero de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/02/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $5,770,693.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 304,981
Enero a septiembre	15,928	
Octubre a diciembre	289,053	
Ramo 33		2,844,972
Enero a septiembre	2,639,972	
Octubre a diciembre	205,000	
Otros Recursos		593,934
Enero a septiembre	593,934	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		2,026,806
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL		**$ 5,770,693**

II. Observaciones o Irregularidades Administrativas: 121 (CIENTO VEINTIUNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		32
Enero a septiembre	17	
Octubre a diciembre	15	
Ramo 33		6
Enero a septiembre	3	
Octubre a diciembre	3	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		34
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		48
Enero a septiembre	31	
Octubre a diciembre	17	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**121**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 2 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/03/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $19,946,752.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 480,890
Enero a septiembre	465,775	
Octubre a diciembre	15,115	
Ramo 33		339,750
Enero a septiembre	339,750	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		1,406,063
Enero a septiembre	1,406,063	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		9,174,253
Obra Pública Otros Recursos		8,545,796
TOTAL		**$ 19,946,752**

II. Observaciones o Irregularidades Administrativas: 193 (CIENTO NOVENTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		28
Enero a septiembre	13	
Octubre a diciembre	15	
Ramo 33		2
Enero a septiembre	1	
Octubre a diciembre	1	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		119
Obra Pública Otros Recursos		3
Legalidad		38
Enero a septiembre	24	
Octubre a diciembre	14	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**193**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 7 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/04/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $26,789,309.00 (VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, TRECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 314,114
Enero a septiembre	271,878	
Octubre a diciembre	42,236	
Ramo 33		4,082,147
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	4,082,147	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		0
Obra Pública Otros Recursos		22,393,048
TOTAL	**$**	**26,789,309**

II. Observaciones Administrativas: 121 (CIENTO VEINTIUNA); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		12
Enero a septiembre	7	
Octubre a diciembre	5	
Ramo 33		13
Enero a septiembre	6	
Octubre a diciembre	7	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		17
Obra Pública Otros Recursos		22
Legalidad		54
Enero a septiembre	29	
Octubre a diciembre	25	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**121**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 29 de febrero de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/05/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $24,962,875.00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 32,127
Enero a septiembre	32,127	
Octubre a diciembre	0	
Ramo 33		7,327,659
Enero a septiembre	7,300,459	
Octubre a diciembre	27,200	
Otros Recursos		16,497,182
Enero a septiembre	16,497,182	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		23,569
Obra Pública Otros Recursos		1,082,338
TOTAL		**$ 24,962,875**

II. Observaciones Administrativas: 86 (OCHENTA Y SEIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		27
Enero a septiembre	11	
Octubre a diciembre	16	
Ramo 33		3
Enero a septiembre	2	
Octubre a diciembre	1	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		4
Obra Pública Otros Recursos		13
Legalidad		38
Enero a septiembre	21	
Octubre a diciembre	17	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**86**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de

Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 7 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/06/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-159-2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $560,306.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL, TRECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 48,065
Enero a septiembre	12,976	
Octubre a diciembre	35,089	
Ramo 33		315,942
Enero a septiembre	315,942	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		127,015
Obra Pública Otros Recursos		69,284
TOTAL	**$**	**560,306**

II. Observaciones Administrativas: 92 (NOVENTA Y DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		35
Enero a septiembre	17	
Octubre a diciembre	18	
Ramo 33		13
Enero a septiembre	8	
Octubre a diciembre	5	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		31
Obra Pública Otros Recursos		4
Legalidad		8
Enero a septiembre	5	
Octubre a diciembre	3	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**92**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 9 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Catorce , S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/07/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $13,194,069.00 (TRECE MILLONES, CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL, SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 803,811
Enero a septiembre	724,636	
Octubre a diciembre	79,175	
Ramo 33		3,605,364
Enero a septiembre	3,241,686	
Octubre a diciembre	363,678	
Otros Recursos		5,066,980
Enero a septiembre	5,066,980	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		232,206
Obra Pública Otros Recursos		3,485,708
TOTAL		**$ 13,194,069**

II. Observaciones Administrativas: 98 (NOVENTA Y OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		28
Enero a septiembre	18	
Octubre a diciembre	10	
Ramo 33		15
Enero a septiembre	8	
Octubre a diciembre	7	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		2
Obra Pública Otros Recursos		10
Legalidad		42
Enero a septiembre	20	
Octubre a diciembre	22	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**98**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Catorce , S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 29 de febrero de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/08/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $4,098,685.00 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 59,536
Enero a septiembre	4,822	
Octubre a diciembre	54,714	
Ramo 33		2,503,610
Enero a septiembre	2,287,426	
Octubre a diciembre	216,184	
Otros Recursos		995,759
Enero a septiembre	995,759	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		500,458
Obra Pública Otros Recursos		39,322
TOTAL		**$ 4,098,685**

II. Observaciones Administrativas: 96 (NOVENTA Y SEIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		16
Enero a septiembre	11	
Octubre a diciembre	5	
Ramo 33		20
Enero a septiembre	16	
Octubre a diciembre	4	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		26
Obra Pública Otros Recursos		3
Legalidad		30
Enero a septiembre	21	
Octubre a diciembre	9	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**96**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 3 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/09/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-159-2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $69,937,469.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 20,179
Enero a septiembre	20,179	
Octubre a diciembre	0	
Ramo 33		2,641,199
Enero a septiembre	872,089	
Octubre a diciembre	1,769,110	
Otros Recursos		59,485
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	59,485	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		2,844,479
Obra Pública Otros Recursos		64,372,127
TOTAL	**$**	**69,937,469**

II. Observaciones Administrativas: 73 (SETENTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		15
Enero a septiembre	8	
Octubre a diciembre	7	
Ramo 33		10
Enero a septiembre	5	
Octubre a diciembre	5	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		12
Obra Pública Otros Recursos		12
Legalidad		23
Enero a septiembre	14	
Octubre a diciembre	9	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**73**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 9 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/10/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $4,576,856.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 1,520,163
Enero a septiembre	1,324,945	
Octubre a diciembre	195,218	
Ramo 33		113,713
Enero a septiembre	113,713	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		304,806
Obra Pública Otros Recursos		2,638,174
TOTAL	**$**	**4,576,856**

II. Observaciones Administrativas: 182 (CIENTO OCHENTA Y DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		117
Enero a septiembre	86	
Octubre a diciembre	31	
Ramo 33		11
Enero a septiembre	6	
Octubre a diciembre	5	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		0
Obra Pública Otros Recursos		5
Legalidad		48
Enero a septiembre	19	
Octubre a diciembre	29	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**182**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de

Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 8 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/15/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $5,797,359.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 231,051
Enero a septiembre	231,051	
Octubre a diciembre	0	
Ramo 33		5,178,526
Enero a septiembre	5,178,526	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		387,782
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL		**$ 5,797,359**

II. Observaciones Administrativas: 79 (SETENTA Y NUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		29
Enero a septiembre	23	
Octubre a diciembre	6	
Ramo 33		2
Enero a septiembre	1	
Octubre a diciembre	1	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		11
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		35
Enero a septiembre	29	
Octubre a diciembre	6	
Desempeño		2
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	2	
TOTAL		**79**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 7 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/12/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $8,174,071.00 (OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 182,235
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	182,235	
Ramo 33		574,596
Enero a septiembre	74,596	
Octubre a diciembre	500,000	
Otros Recursos		146,000
Enero a septiembre	146,000	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		1,206,564
Obra Pública Otros Recursos		6,064,676
TOTAL		**$ 8,174,071**

II. Observaciones Administrativas: 137 (CIENTO TREINTA Y SIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		35
Enero a septiembre	17	
Octubre a diciembre	18	
Ramo 33		29
Enero a septiembre	20	
Octubre a diciembre	9	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		11
Obra Pública Otros Recursos		15
Legalidad		44
Enero a septiembre	30	
Octubre a diciembre	14	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**137**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de

Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 10 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación; levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/14/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $4,606,839.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 658,000
Enero a septiembre	208,000	
Octubre a diciembre	450,000	
Ramo 33		541,025
Enero a septiembre	437,433	
Octubre a diciembre	103,592	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		60,104
Obra Pública Otros Recursos		3,347,710
TOTAL	**$**	**4,606,839**

II. Observaciones Administrativas: 98 (NOVENTA Y OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		19
Enero a septiembre	9	
Octubre a diciembre	10	
Ramo 33		23
Enero a septiembre	13	
Octubre a diciembre	10	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		23
Obra Pública Otros Recursos		8
Legalidad		24
Enero a septiembre	14	
Octubre a diciembre	10	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**98**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de

Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 29 de febrero de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación; levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/13/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $11,441,874.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 244,687
Enero a septiembre	28,702	
Octubre a diciembre	215,985	
Ramo 33		468,432
Enero a septiembre	230,236	
Octubre a diciembre	238,196	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		2,356,548
Obra Pública Otros Recursos		8,372,207
TOTAL	**$**	**11,441,874**

II. Observaciones Administrativas: 88 (OCHENTA Y OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		18
Enero a septiembre	4	
Octubre a diciembre	14	
Ramo 33		5
Enero a septiembre	2	
Octubre a diciembre	3	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		12
Obra Pública Otros Recursos		16
Legalidad		35
Enero a septiembre	23	
Octubre a diciembre	12	
Desempeño		2
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	2	
TOTAL		**88**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 4 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/11/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $4,291,414.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 3,669,711
Enero a septiembre	2,752,511	
Octubre a diciembre	917,200	
Ramo 33		621,703
Enero a septiembre	14,403	
Octubre a diciembre	607,300	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		0
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL	**$**	**4,291,414**

II. Observaciones Administrativas: 92 (NOVENTA Y DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		46
Enero a septiembre	23	
Octubre a diciembre	23	
Ramo 33		10
Enero a septiembre	6	
Octubre a diciembre	4	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		0
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		35
Enero a septiembre	16	
Octubre a diciembre	19	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**92**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 29 de febrero de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/16/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $10,239,557.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 5,836,366
Enero a septiembre	4,287,049	
Octubre a diciembre	1,549,317	
Ramo 33		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		3,847,301
Obra Pública Otros Recursos		555,890
TOTAL	**$**	**10,239,557**

II. Observaciones Administrativas: 170 (CIENTO SETENTA); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		54
Enero a septiembre	26	
Octubre a diciembre	28	
Ramo 33		35
Enero a septiembre	18	
Octubre a diciembre	17	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		38
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		42
Enero a septiembre	22	
Octubre a diciembre	20	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**170**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ébano , S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ébano , S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Ébano , S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 10 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/17/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $3,972,444.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 617,973
Enero a septiembre	555,412	
Octubre a diciembre	62,561	
Ramo 33		1,571,186
Enero a septiembre	1,571,186	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		1,414,857
Obra Pública Otros Recursos		368,428
TOTAL	**$**	**3,972,444**

II. Observaciones Administrativas: 150 (CIENTO CINCUENTA); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		45
Enero a septiembre	33	
Octubre a diciembre	12	
Ramo 33		15
Enero a septiembre	11	
Octubre a diciembre	4	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		36
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		51
Enero a septiembre	31	
Octubre a diciembre	20	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**150**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 29 de febrero de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/18/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $2,444,836.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 957,489
Enero a septiembre	785,679	
Octubre a diciembre	171,810	
Ramo 33		1,225,328
Enero a septiembre	323,400	
Octubre a diciembre	901,928	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		0
Obra Pública Otros Recursos		262,019
TOTAL		**$ 2,444,836**

II. Observaciones Administrativas: 94 (NOVENTA Y CUATRO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		58
Enero a septiembre	29	
Octubre a diciembre	29	
Ramo 33		12
Enero a septiembre	6	
Octubre a diciembre	6	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		0
Obra Pública Otros Recursos		2
Legalidad		19
Enero a septiembre	12	
Octubre a diciembre	7	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**94**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 7 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/19/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $15,220,128.00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL, CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 550,922
Enero a septiembre	392,286	
Octubre a diciembre	158,636	
Ramo 33		13,695,430
Enero a septiembre	11,345,305	
Octubre a diciembre	2,350,125	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		926,605
Obra Pública Otros Recursos		47,171
TOTAL		**$ 15,220,128**

II. Observaciones Administrativas: 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		42
Enero a septiembre	21	
Octubre a diciembre	21	
Ramo 33		20
Enero a septiembre	10	
Octubre a diciembre	10	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		26
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		44
Enero a septiembre	27	
Octubre a diciembre	17	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**135**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 8 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/20/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $2,701,252.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 72,993
Enero a septiembre	72,993	
Octubre a diciembre	0	
Ramo 33		811,493
Enero a septiembre	772,215	
Octubre a diciembre	39,278	
Otros Recursos		1,123,649
Enero a septiembre	1,123,649	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		693,117
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL		**$ 2,701,252**

II. Observaciones Administrativas: 72 (SETENTA Y DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		27
Enero a septiembre	17	
Octubre a diciembre	10	
Ramo 33		10
Enero a septiembre	9	
Octubre a diciembre	1	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		5
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		27
Enero a septiembre	21	
Octubre a diciembre	6	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**72**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 2 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/21/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $55,893,980.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 837,721
Enero a septiembre	720,609	
Octubre a diciembre	117,112	
Ramo 33		33,214,532
Enero a septiembre	29,191,877	
Octubre a diciembre	4,022,655	
Otros Recursos		19,649,818
Enero a septiembre	16,910,818	
Octubre a diciembre	2,739,000	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		2,012,492
Obra Pública Otros Recursos		179,417
TOTAL		**$ 55,893,980**

II. Observaciones Administrativas: 137 (CIENTO TREINTA Y SIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		15
Enero a septiembre	8	
Octubre a diciembre	7	
Ramo 33		18
Enero a septiembre	11	
Octubre a diciembre	7	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		33
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		68
Enero a septiembre	59	
Octubre a diciembre	9	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**137**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 3 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/22/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $13,732,846.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 336,976
Enero a septiembre	263,056	
Octubre a diciembre	73,920	
Ramo 33		117,050
Enero a septiembre	117,050	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		1,181,801
Enero a septiembre	431,801	
Octubre a diciembre	750,000	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		12,097,019
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL		**$ 13,732,846**

II. Observaciones Administrativas: 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		25
Enero a septiembre	14	
Octubre a diciembre	11	
Ramo 33		17
Enero a septiembre	11	
Octubre a diciembre	6	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		28
Obra Pública Otros Recursos		2
Legalidad		75
Enero a septiembre	64	
Octubre a diciembre	11	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**148**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 7 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/23/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona , S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $19,638,115.00 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 2,594,625
Enero a septiembre	2,584,244	
Octubre a diciembre	10,381	
Ramo 33		2,591,935
Enero a septiembre	2,590,426	
Octubre a diciembre	1,509	
Otros Recursos		20,000
Enero a septiembre	20,000	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		14,431,555
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL		**$ 19,638,115**

II. Observaciones Administrativas: 111 (CIENTO ONCE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		44
Enero a septiembre	25	
Octubre a diciembre	19	
Ramo 33		15
Enero a septiembre	8	
Octubre a diciembre	7	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		17
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		34
Enero a septiembre	16	
Octubre a diciembre	18	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**111**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de

Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 10 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/24/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $8,080,752.00 (OCHO MILLONES OCHENTA MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 6,453
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	6,453	
Ramo 33		5,162,250
Enero a septiembre	3,789,264	
Octubre a diciembre	1,372,986	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		1,089,835
Obra Pública Otros Recursos		1,822,214
TOTAL		**$ 8,080,752**

II. Observaciones Administrativas: 139 (CIENTO TREINTA Y NUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		39
Enero a septiembre	21	
Octubre a diciembre	18	
Ramo 33		33
Enero a septiembre	18	
Octubre a diciembre	15	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		18
Obra Pública Otros Recursos		24
Legalidad		25
Enero a septiembre	22	
Octubre a diciembre	3	
Desempeño		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
TOTAL		**139**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 10 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/25/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-159-2016, fechado el 27 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $1,576,034.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 98,639
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	98,639	
Ramo 33		1,472,567
Enero a septiembre	1,472,567	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		4,828
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL	**$**	**1,576,034**

II. Observaciones Administrativas: 49 (CUARENTA Y NUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		20
Enero a septiembre	11	
Octubre a diciembre	9	
Ramo 33		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		3
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		22
Enero a septiembre	15	
Octubre a diciembre	7	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**49**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 7 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/26/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $3,297,869.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 46,801
Enero a septiembre	41,801	
Octubre a diciembre	5,000	
Ramo 33		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		2,092,000
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	2,092,000	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		297,900
Obra Pública Otros Recursos		861,168
TOTAL		**$ 3,297,869**

II. Observaciones Administrativas: 121 (CIENTO VEINTIUNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		24
Enero a septiembre	12	
Octubre a diciembre	12	
Ramo 33		28
Enero a septiembre	20	
Octubre a diciembre	8	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		12
Obra Pública Otros Recursos		8
Legalidad		48
Enero a septiembre	41	
Octubre a diciembre	7	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**121**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 2 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/27/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $17,560,052.00 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL, CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 1,230,984
Enero a septiembre	1,155,353	
Octubre a diciembre	75,631	
Ramo 33		2,088,208
Enero a septiembre	1,996,243	
Octubre a diciembre	91,965	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		1,054,328
Obra Pública Otros Recursos		13,186,532
TOTAL		**$ 17,560,052**

II. Observaciones Administrativas: 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		41
Enero a septiembre	22	
Octubre a diciembre	19	
Ramo 33		12
Enero a septiembre	8	
Octubre a diciembre	4	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		36
Obra Pública Otros Recursos		6
Legalidad		46
Enero a septiembre	35	
Octubre a diciembre	11	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**142**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Salinas , S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 2 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/28/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $10,408,427.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL, CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 633,838
Enero a septiembre	541,254	
Octubre a diciembre	92,584	
Ramo 33		9,205,542
Enero a septiembre	6,204,482	
Octubre a diciembre	3,001,060	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		569,047
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL		**$ 10,408,427**

II. Observaciones Administrativas: 126 (CIENTO VEINTISEIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		58
Enero a septiembre	36	
Octubre a diciembre	22	
Ramo 33		17
Enero a septiembre	11	
Octubre a diciembre	6	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		14
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		36
Enero a septiembre	16	
Octubre a diciembre	20	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**126**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 7 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/31/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $1,184,821.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 184,865
Enero a septiembre	184,865	
Octubre a diciembre	0	
Ramo 33		50,000
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	50,000	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		949,956
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL	**$**	**1,184,821**

II. Observaciones Administrativas: 96 (NOVENTA Y SEIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		33
Enero a septiembre	18	
Octubre a diciembre	15	
Ramo 33		8
Enero a septiembre	4	
Octubre a diciembre	4	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		19
Obra Pública Otros Recursos		2
Legalidad		31
Enero a septiembre	20	
Octubre a diciembre	11	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**96**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 8 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/29/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $414,520,432.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 145,008,724
Enero a septiembre	91,454,987	
Octubre a diciembre	53,553,737	
Ramo 33		169,401,949
Enero a septiembre	169,401,949	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		18,230,607
Obra Pública Ramo 33		48,623,323
Obra Pública Otros Recursos		33,255,829
TOTAL		**$ 414,520,432**

II. Observaciones Administrativas: 379 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		196
Enero a septiembre	107	
Octubre a diciembre	89	
Ramo 33		52
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	52	
Obra Pública Ramo 28		9
Obra Pública Ramo 33		50
Obra Pública Otros Recursos		5
Legalidad		65
Enero a septiembre	52	
Octubre a diciembre	13	
Desempeño		2
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	2	
TOTAL		**379**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de

Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 1 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/30/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $22,749,655.00 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 1,249,008
Enero a septiembre	1,176,834	
Octubre a diciembre	72,174	
Ramo 33		6,950,775
Enero a septiembre	65,372	
Octubre a diciembre	6,885,403	
Otros Recursos		8,262,084
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	8,262,084	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		5,473,989
Obra Pública Otros Recursos		813,799
TOTAL		**$ 22,749,655**

II. Observaciones Administrativas: 150 (CIENTO CINCUENTA); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		26
Enero a septiembre	13	
Octubre a diciembre	13	
Ramo 33		33
Enero a septiembre	10	
Octubre a diciembre	23	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		41
Obra Pública Otros Recursos		8
Legalidad		41
Enero a septiembre	19	
Octubre a diciembre	22	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**150**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley

de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 2 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/32/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $1,298,226.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 21,828
Enero a septiembre	8,487	
Octubre a diciembre	13,341	
Ramo 33		555,274
Enero a septiembre	450,267	
Octubre a diciembre	105,007	
Otros Recursos		75,395
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	75,395	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		539,770
Obra Pública Otros Recursos		105,959
TOTAL		**$ 1,298,226**

II. Observaciones Administrativas: 93 (NOVENTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		20
Enero a septiembre	11	
Octubre a diciembre	9	
Ramo 33		19
Enero a septiembre	6	
Octubre a diciembre	13	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		15
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		38
Enero a septiembre	25	
Octubre a diciembre	13	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**93**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de

Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 4 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/33/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $15,837,390.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, TRECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 388,559
Enero a septiembre	388,559	0
Octubre a diciembre	0	0
Ramo 33		7,703,590
Enero a septiembre	7,556,506	0
Octubre a diciembre	147,084	0
Otros Recursos		3,329,273
Enero a septiembre	2,021,341	0
Octubre a diciembre	1,307,932	0
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		3,581,907
Obra Pública Otros Recursos		834,061
TOTAL		**$ 15,837,390**

II. Observaciones Administrativas: 167 (CIENTO SESENTA Y SIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		42
Enero a septiembre	24	
Octubre a diciembre	18	
Ramo 33		27
Enero a septiembre	20	
Octubre a diciembre	7	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		38
Obra Pública Otros Recursos		7
Legalidad		50
Enero a septiembre	33	
Octubre a diciembre	17	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**167**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley

de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 9 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/34/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $10,590,796.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 343,911
Enero a septiembre	298,099	
Octubre a diciembre	45,812	
Ramo 33		1,445,341
Enero a septiembre	367,108	
Octubre a diciembre	1,078,233	
Otros Recursos		3,108,000
Enero a septiembre	3,108,000	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		5,477,057
Obra Pública Otros Recursos		216,487
TOTAL	**$**	**10,590,796**

II. Observaciones Administrativas: 166 (CIENTO SESENTA Y SEIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		36
Enero a septiembre	19	
Octubre a diciembre	17	
Ramo 33		33
Enero a septiembre	16	
Octubre a diciembre	17	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		39
Obra Pública Otros Recursos		14
Legalidad		41
Enero a septiembre	23	
Octubre a diciembre	18	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**166**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 10 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/35/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $4,507,922.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 1,169,931
Enero a septiembre	872,400	
Octubre a diciembre	297,531	
Ramo 33		1,162,461
Enero a septiembre	562,359	
Octubre a diciembre	600,102	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		2,175,530
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL	**$**	**4,507,922**

II. Observaciones Administrativas: 119 (CIENTO DIEZ Y NUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		23
Enero a septiembre	14	
Octubre a diciembre	9	
Ramo 33		10
Enero a septiembre	5	
Octubre a diciembre	5	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		29
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		55
Enero a septiembre	31	
Octubre a diciembre	24	
Desempeño		2
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	2	
TOTAL		**119**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 10 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/36/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $18,466,137.00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 298,857
Enero a septiembre	298,857	
Octubre a diciembre	0	
Ramo 33		2,112,265
Enero a septiembre	1,709,837	
Octubre a diciembre	402,428	
Otros Recursos		10,214,365
Enero a septiembre	8,626,741	
Octubre a diciembre	1,587,624	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		1,404,504
Obra Pública Otros Recursos		4,436,146
TOTAL		**$ 18,466,137**

II. Observaciones Administrativas: 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		38
Enero a septiembre	19	
Octubre a diciembre	19	
Ramo 33		31
Enero a septiembre	20	
Octubre a diciembre	11	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		24
Obra Pública Otros Recursos		4
Legalidad		50
Enero a septiembre	26	
Octubre a diciembre	24	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**148**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de

Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 7 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/37/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 12 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $102,839,270.00 (CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 52,294,320
Enero a septiembre	10,511,232	
Octubre a diciembre	41,783,088	
Ramo 33		28,718,238
Enero a septiembre	28,652,426	
Octubre a diciembre	65,812	
Otros Recursos		1,969,315
Enero a septiembre	14,233	
Octubre a diciembre	1,955,082	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		18,822,049
Obra Pública Otros Recursos		1,035,348
TOTAL	**$**	**102,839,270**

II. Observaciones Administrativas: 463 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		336
Enero a septiembre	182	
Octubre a diciembre	154	
Ramo 33		12
Enero a septiembre	5	
Octubre a diciembre	7	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		58
Obra Pública Otros Recursos		1
Legalidad		54
Enero a septiembre	28	
Octubre a diciembre	26	
Desempeño		2
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	2	
TOTAL		**463**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la

Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 8 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/38/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $956,557.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 907,259
Enero a septiembre	675,071	
Octubre a diciembre	232,188	
Ramo 33		25,000
Enero a septiembre	25,000	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		24,298
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL	**$**	**956,557**

II. Observaciones Administrativas: 70 (SETENTA); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		16
Enero a septiembre	8	
Octubre a diciembre	8	
Ramo 33		9
Enero a septiembre	6	
Octubre a diciembre	3	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		12
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		32
Enero a septiembre	19	
Octubre a diciembre	13	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**70**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 29 de febrero de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/39/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $12,759,111.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 0
Enero a septiembre	0	00
Octubre a diciembre	0	00
Ramo 33		0
Enero a septiembre	0	00
Octubre a diciembre	0	00
Otros Recursos		300,000
Enero a septiembre	300,000	00
Octubre a diciembre	0	00
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		9,901,842
Obra Pública Otros Recursos		2,557,269
TOTAL	**$**	**12,759,111**

II. Observaciones Administrativas: 154 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		28
Enero a septiembre	16	
Octubre a diciembre	12	
Ramo 33		25
Enero a septiembre	12	
Octubre a diciembre	13	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		64
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		34
Enero a septiembre	27	
Octubre a diciembre	7	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**154**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de

Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 3 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/40/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $10,662,455.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 857,534
Enero a septiembre	794,543	
Octubre a diciembre	62,991	
Ramo 33		7,081,151
Enero a septiembre	5,941,595	
Octubre a diciembre	1,139,556	
Otros Recursos		664,482
Enero a septiembre	664,482	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		2,059,288
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL		**$ 10,662,455**

II. Observaciones Administrativas: 155 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		34
Enero a septiembre	18	
Octubre a diciembre	16	
Ramo 33		37
Enero a septiembre	17	
Octubre a diciembre	20	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		43
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		37
Enero a septiembre	20	
Octubre a diciembre	17	
Desempeño		4
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	4	
TOTAL		**155**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 1 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/41/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $5,210,492.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 407,810
Enero a septiembre	342,360	
Octubre a diciembre	65,450	
Ramo 33		658,173
Enero a septiembre	658,173	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		2,766,335
Enero a septiembre	2,766,335	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		0
Obra Pública Otros Recursos		1,378,174
TOTAL		**$ 5,210,492**

II. Observaciones Administrativas: 69 (SESENTA Y NUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		32
Enero a septiembre	18	
Octubre a diciembre	14	
Ramo 33		11
Enero a septiembre	7	
Octubre a diciembre	4	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		0
Obra Pública Otros Recursos		4
Legalidad		22
Enero a septiembre	15	
Octubre a diciembre	7	
Desempeño		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
TOTAL		**69**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de

Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 2 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/42/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $10,733,498.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 2,875,032
Enero a septiembre	1,224,961	
Octubre a diciembre	1,650,071	
Ramo 33		131,980
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	131,980	
Otros Recursos		637,284
Enero a septiembre	538,500	
Octubre a diciembre	98,784	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		3,532,753
Obra Pública Otros Recursos		3,556,449
TOTAL	**$**	**10,733,498**

II. Observaciones Administrativas: 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		52
Enero a septiembre	32	
Octubre a diciembre	20	
Ramo 33		27
Enero a septiembre	15	
Octubre a diciembre	12	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		13
Obra Pública Otros Recursos		8
Legalidad		44
Enero a septiembre	33	
Octubre a diciembre	11	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**145**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 2 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/43/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $1,800,150.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL, CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 84,540
Enero a septiembre	27,840	
Octubre a diciembre	56,700	
Ramo 33		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		103,870
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	103,870	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		0
Obra Pública Otros Recursos		1,611,740
TOTAL	**$**	**1,800,150**

II. Observaciones Administrativas: 119 (CIENTO DIECINUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		28
Enero a septiembre	14	
Octubre a diciembre	14	
Ramo 33		11
Enero a septiembre	6	
Octubre a diciembre	5	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		0
Obra Pública Otros Recursos		34
Legalidad		43
Enero a septiembre	20	
Octubre a diciembre	23	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**119**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 3 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/44/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $4,340,735.00 (CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 75,866
Enero a septiembre	4,038	
Octubre a diciembre	71,828	
Ramo 33		2,076,787
Enero a septiembre	2,076,787	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		2,188,082
Enero a septiembre	2,188,082	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		0
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL		**$ 4,340,735**

II. Observaciones Administrativas: 60 (SESENTA); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		20
Enero a septiembre	11	
Octubre a diciembre	9	
Ramo 33		5
Enero a septiembre	3	
Octubre a diciembre	2	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		0
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		34
Enero a septiembre	12	
Octubre a diciembre	22	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**60**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 3 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/45/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $2,764,803.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 130,206
Enero a septiembre	16,954	
Octubre a diciembre	113,252	
Ramo 33		474,496
Enero a septiembre	474,496	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		2,127,746
Obra Pública Otros Recursos		32,355
TOTAL	**$**	**2,764,803**

II. Observaciones Administrativas: 73 (SETENTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		20
Enero a septiembre	11	
Octubre a diciembre	9	
Ramo 33		11
Enero a septiembre	7	
Octubre a diciembre	4	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		9
Obra Pública Otros Recursos		2
Legalidad		30
Enero a septiembre	21	
Octubre a diciembre	9	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**73**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 7 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tierra Nueva , S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/46/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $1,656,685.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 146,309
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	146,309	
Ramo 33		1,435,981
Enero a septiembre	492,697	
Octubre a diciembre	943,284	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		74,395
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL		**$ 1,656,685**

II. Observaciones Administrativas: 105 (CIENTO CINCO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		18
Enero a septiembre	10	
Octubre a diciembre	8	
Ramo 33		6
Enero a septiembre	5	
Octubre a diciembre	1	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		12
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		65
Enero a septiembre	53	
Octubre a diciembre	12	
Desempeño		4
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	4	
TOTAL		**105**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 7 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/47/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $7,976,609.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 2,309,841
Enero a septiembre	2,220,825	
Octubre a diciembre	89,016	
Ramo 33		3,526,632
Enero a septiembre	3,484,403	
Octubre a diciembre	42,229	
Otros Recursos		459,033
Enero a septiembre	459,033	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		1,353,092
Obra Pública Otros Recursos		328,011
TOTAL		**$ 7,976,609**

II. Observaciones Administrativas: 171 (CIENTO SETENTA Y UNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		74
Enero a septiembre	48	
Octubre a diciembre	26	
Ramo 33		28
Enero a septiembre	24	
Octubre a diciembre	4	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		11
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		58
Enero a septiembre	39	
Octubre a diciembre	19	
Desempeño		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
TOTAL		**171**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 9 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/48/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $13,976,941.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 92,865
Enero a septiembre	80,068	
Octubre a diciembre	12,797	
Ramo 33		5,208,740
Enero a septiembre	5,208,740	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		3,105,832
Enero a septiembre	3,105,832	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		389,755
Obra Pública Otros Recursos		5,179,749
TOTAL		**$ 13,976,941**

II. Observaciones Administrativas: 174 (CIENTO SETENTA Y CUATRO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		56
Enero a septiembre	38	
Octubre a diciembre	18	
Ramo 33		28
Enero a septiembre	17	
Octubre a diciembre	11	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		17
Obra Pública Otros Recursos		25
Legalidad		45
Enero a septiembre	27	
Octubre a diciembre	18	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**174**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 7 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/49/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $8,945,515.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 479,332
Enero a septiembre	412,642	
Octubre a diciembre	66,690	
Ramo 33		3,625,831
Enero a septiembre	3,625,831	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		1,247,890
Enero a septiembre	1,247,890	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		2,154,218
Obra Pública Otros Recursos		1,438,244
TOTAL		**$ 8,945,515**

II. Observaciones Administrativas: 102 (CIENTO DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		19
Enero a septiembre	10	
Octubre a diciembre	9	
Ramo 33		15
Enero a septiembre	11	
Octubre a diciembre	4	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		14
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		51
Enero a septiembre	33	
Octubre a diciembre	18	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**102**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 2 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/50/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $13,706,344.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 814,439
Enero a septiembre	374,074	
Octubre a diciembre	440,365	
Ramo 33		3,595,408
Enero a septiembre	2,250,888	
Octubre a diciembre	1,344,520	
Otros Recursos		1,934,288
Enero a septiembre	1,934,288	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		1,283,369
Obra Pública Otros Recursos		6,078,840
TOTAL		**$ 13,706,344**

II. Observaciones Administrativas: 148 (CIENTO CUARENTA Y OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		30
Enero a septiembre	14	
Octubre a diciembre	16	
Ramo 33		11
Enero a septiembre	6	
Octubre a diciembre	5	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		27
Obra Pública Otros Recursos		7
Legalidad		72
Enero a septiembre	42	
Octubre a diciembre	30	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**148**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de

Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 2 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/51/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $4,014,103.00 (CUATRO MILLONES CATORCE MIL, CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 1,480,393
Enero a septiembre	146,802	
Octubre a diciembre	1,333,591	
Ramo 33		1,799,343
Enero a septiembre	389,596	
Octubre a diciembre	1,409,747	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		734,367
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL		**$ 4,014,103**

II. Observaciones Administrativas: 101 (CIENTO UNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		32
Enero a septiembre	17	
Octubre a diciembre	15	
Ramo 33		17
Enero a septiembre	9	
Octubre a diciembre	8	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		27
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		24
Enero a septiembre	17	
Octubre a diciembre	7	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**101**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 29 de febrero de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/52/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $2,206,922.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL, NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 2,053,837
Enero a septiembre	1,982,771	
Octubre a diciembre	71,066	
Ramo 33		153,085
Enero a septiembre	129,963	
Octubre a diciembre	23,122	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		0
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL	**$**	**2,206,922**

II. Observaciones Administrativas: 78 (SETENTA Y OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		32
Enero a septiembre	16	
Octubre a diciembre	16	
Ramo 33		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		6
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		36
Enero a septiembre	19	
Octubre a diciembre	17	
Desempeño		4
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	4	
TOTAL		**78**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 29 de febrero de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/53/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $37,431,145.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL, CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 27,816,715
Enero a septiembre	27,463,904	
Octubre a diciembre	352,811	
Ramo 33		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		9,105,316
Enero a septiembre	9,105,316	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		509,114
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL	**$**	**37,431,145**

II. Observaciones Administrativas: 117 (CIENTO DIECISIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		51
Enero a septiembre	29	
Octubre a diciembre	22	
Ramo 33		14
Enero a septiembre	7	
Octubre a diciembre	7	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		7
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		42
Enero a septiembre	18	
Octubre a diciembre	24	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**117**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 7 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/54/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $11,357,982.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 6,314,026
Enero a septiembre	6,314,026	
Octubre a diciembre	0	
Ramo 33		1,313,507
Enero a septiembre	1,313,507	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		134,182
Enero a septiembre	134,182	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		3,422,356
Obra Pública Otros Recursos		173,911
TOTAL		**$ 11,357,982**

II. Observaciones Administrativas: 183 (CIENTO OCHENTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		67
Enero a septiembre	54	
Octubre a diciembre	13	
Ramo 33		25
Enero a septiembre	13	
Octubre a diciembre	12	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		31
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		59
Enero a septiembre	48	
Octubre a diciembre	11	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**183**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 2 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/55/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $3,194,858.00 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 1,641,139
Enero a septiembre	446,997	
Octubre a diciembre	1,194,142	
Ramo 33		691,822
Enero a septiembre	691,822	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		141,471
Obra Pública Ramo 33		720,426
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL	**$**	**3,194,858**

II. Observaciones Administrativas: 156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		68
Enero a septiembre	42	
Octubre a diciembre	26	
Ramo 33		12
Enero a septiembre	7	
Octubre a diciembre	5	
Obra Pública Ramo 28		15
Obra Pública Ramo 33		17
Obra Pública Otros Recursos		1
Legalidad		42
Enero a septiembre	24	
Octubre a diciembre	18	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**156**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 29 de febrero de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/56/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $1,398,420.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 579,231
Enero a septiembre	298,261	
Octubre a diciembre	280,970	
Ramo 33		267,141
Enero a septiembre	267,141	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		552,048
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL	**$**	**1,398,420**

II. Observaciones Administrativas: 157 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		57
Enero a septiembre	31	
Octubre a diciembre	26	
Ramo 33		42
Enero a septiembre	23	
Octubre a diciembre	19	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		18
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		39
Enero a septiembre	26	
Octubre a diciembre	13	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**157**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 29 de febrero de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/57/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 7 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-161-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $64,395,411.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 1,965,609
Enero a septiembre	1,965,609	
Octubre a diciembre	0	
Ramo 33		0
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	0	
Otros Recursos		26,759,199
Enero a septiembre	26,759,199	
Octubre a diciembre	0	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		18,669,606
Obra Pública Otros Recursos		17,000,997
TOTAL		**$ 64,395,411**

II. Observaciones Administrativas: 205 (DOSCIENTOS CINCO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		20
Enero a septiembre	18	
Octubre a diciembre	2	
Ramo 33		8
Enero a septiembre	4	
Octubre a diciembre	4	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		82
Obra Pública Otros Recursos		6
Legalidad		88
Enero a septiembre	71	
Octubre a diciembre	17	
Desempeño		1
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1	
TOTAL		**205**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría

Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por esta Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 29 de febrero de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/58/2015; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 8 de abril de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-160-2016, fechado el 31 de mayo de 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

a) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., tuvo por objetivo:

1. Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

2. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

3. Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

4. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

5. Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

6. Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

7. Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

I. Observaciones Financieras por un total de $6,908,610.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	FINANCIERAS
Ramo 28		$ 72,000
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	72,000	
Ramo 33		3,632,787
Enero a septiembre	1,018,626	
Octubre a diciembre	2,614,161	
Otros Recursos		1,456,101
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	1,456,101	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		1,747,722
Obra Pública Otros Recursos		0
TOTAL		**$ 6,908,610**

II. Observaciones Administrativas: 112 (CIENTO DOCE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

ORIGEN DEL RECURSO	PARCIAL	ADMINISTRATIVAS
Ramo 28		25
Enero a septiembre	11	
Octubre a diciembre	14	
Ramo 33		9
Enero a septiembre	5	
Octubre a diciembre	4	
Obra Pública Ramo 28		0
Obra Pública Ramo 33		20
Obra Pública Otros Recursos		0
Legalidad		55
Enero a septiembre	27	
Octubre a diciembre	28	
Desempeño		3
Enero a septiembre	0	
Octubre a diciembre	3	
TOTAL		**112**

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

Poder Ejecutivo

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 26 de febrero de 2015, el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Mediante oficio número ASE-AEFG-031/2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, el inicio de las auditorías a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que a continuación se enlistan, especificando en dicho documento, la modalidad y alcance de las revisiones, requiriéndose en cada caso al ente auditado, la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública auditadas, fueron:

1. Secretaría General de Gobierno
2. Secretaría de Finanzas
3. Secretaría de Desarrollo Social y Regional
4. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas
5. Secretaría de Desarrollo Económico
6. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recurso Hidráulicos
7. Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular
8. Oficialía Mayor
9. Secretaría de Educación de Gobierno del Estado
10. Secretaría de Turismo
11. Secretaría de Cultura
12. Secretaría de Seguridad Pública

13. Junta Estatal de Caminos
14. Comisión Estatal del Agua
15. Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí
16. Servicios de Salud de San Luis Potosí
17. Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí
18. Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí
19. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí
20. Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V.
21. Dirección de Pensiones del Estado

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Órgano de Fiscalización Superior notificó a las dependencias y entidades auditadas, pliego de observaciones, otorgándoles un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-170/2016, fechado el 15 de junio del 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) Los objetivos de la auditoría practicada al Poder Ejecutivo del Estado, fueron:

- Evaluar que el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 se hayan efectuado conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el Presupuesto, con la finalidad de verificar el correcto desempeño de los mismos y el apego a la legalidad en el uso de los recursos públicos.

- Verificar que los entes auditables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así como en el caso de los egresos, que hayan sido cargados a las partidas presupuestales correspondientes y con apego a las disposiciones legales aplicables.

- Verificar que la gestión financiera de los Entes Auditables se efectuó conforme a la normatividad aplicable en materia de armonización contable, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

- Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a los Entes Auditables se hayan aplicado legal y eficientemente correspondiendo al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

- Determinar la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que los Entes Auditables hayan recibido u otorgado con cargo al presupuesto, cualquiera que sea su fin y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.

- Determinar el posible daño o perjuicio en contra de la Hacienda Pública.

- Fortalecer el Sistema de Control Interno.

- Verificar la actualización e implementación de sus Manuales de Organización y Procedimientos.

- Recomendar medidas para promover mejoras en la Administración Pública Estatal.

- Determinar la razonabilidad de la Información Financiera.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

I. Observaciones Financieras por un total de $103,948,303.00 (CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

II. Observaciones Administrativas: 269 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE).

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Ejecutivo del Estado, satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

Poder Judicial

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Judicial de San Luis Potosí.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 25 de febrero de 2016, el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Turnada la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado por la Comisión de Vigilancia; de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 28 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Poder Judicial del Estado, el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, levantándose al efecto acta de inicio de auditoría bajo el número ASE-AEFG-OA-PJE/15; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 6 de mayo de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior levantó acta de cierre de auditoría y notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones, que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-170/2016, fechado el 15 de junio del 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, en sus fracciones I a IX de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública, tuvo por objetivo verificar la razonabilidad de las cifras que muestran los Estados Financieros y Presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. Comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, fueron aplicados con austeridad, disciplina, racionalidad y transparencia; atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de ingresos y egresos autorizados, así como las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo omitió el cumplimiento de disposiciones legales, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha 4 observaciones de carácter administrativo, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales.

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Judicial del Estado, satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y acorde al artículo 66 de la Ley de

Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

Poder Legislativo

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.**

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento de los artículos, 53 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 26 de febrero de 2016, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí presentó ante la Auditoría Superior del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015.

2. Presentada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3°, 7° fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, se dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 17 de marzo de 2016, la Auditoría Superior del Estado notificó al Poder Legislativo del Estado, el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, levantándose al efecto acta de inicio de auditoría bajo el número ASE-AEFG-OA-PLE/15; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 6 de mayo de 2016, el Órgano de Fiscalización Superior levantó acta de cierre de auditoría y notificó al ente auditado pliego de observaciones, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones, que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-170/2016, fechado el 15 de junio del 2016, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, emitido por la Auditoría Superior del Estado, se desprende que:

a) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, en sus fracciones I a IX de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública, tuvo por objetivo verificar la razonabilidad de las cifras que muestran los Estados Financieros y Presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. Comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, fueron aplicados con austeridad, disciplina, racionalidad y transparencia; atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de ingresos y egresos autorizados, así como las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

b) El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

c) El ente auditable, en el desempeño de su cargo omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha 10 observaciones de carácter administrativo, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales.

d) El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Legislativo del Estado, satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y acorde al artículo 66 de la Ley de

Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1°. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3°. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VICEPRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES
SECRETARIO

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
VOCAL

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS
VOCAL

DIP. RUBEN MAGDALENO CONTRERAS
VOCAL

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de junio de 2016, le fue turnada iniciativa que plantea modificación al artículo primero transitorio del Decreto Legislativo No. 0122, con la finalidad de modificar la fecha de publicación de convocatoria y recepción de documentos para la entrega de la "Presea al Mérito Plan de San Luis, 2016"

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la comisión que suscriben, hemos coincidido en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le compete a la dictaminadora conocer, analizar y dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo del presente.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento fue presentada por quien tiene atribución para hacerlo, conforme lo establecen los numerales 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO. Que la iniciativa multicitada satisface los requisitos que establecen los numerales, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 62, y 65, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que una vez analizado el contenido de la iniciativa el promovente alude a la siguiente exposición de motivos:

> *La Presea al Mérito "Plan de San Luis", fue instituida mediante el Decreto Legislativo 234, publicado el 4 de marzo de 1983, teniendo como objetivo principal enaltecer a los ciudadanos potosinos, por su obra intelectual, artística, cultural, científica, política, altruista y heroica.*
>
> *Desde su creación, la Presea al Mérito "Plan de San Luis", ha sido otorgada a un total de veintinueve personalidades, las que a través de su trabajo y acciones, han contribuido al enaltecimiento de San Luis Potosí.*
>
> *En esta ocasión y en relación a la entrega de la Presea al "Merito Plan de San Luis" 2016, por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fecha 8 de junio de 2016, es necesario modificar el decreto número 122, expedido con fecha 06 de abril de 2013, para que la convocatoria sea expedida en el mes de junio y la recepción de las candidaturas sea del 24 de junio al 22 de julio de 2016.*

QUINTO. Que los integrantes de la dictaminadora coincidimos con el promovente en su pretensión de modificar el artículo primero transitorio del decreto número 122, publicado con fecha 06 de abril de 2013, para modificar la fecha de expedición de la convocatoria así como la recepción de las candidaturas, estimando pertinente que la fecha de expedición de la convocatoria sea al día siguiente de aprobado el presente dictamen, y la recepción de las candidaturas comenzará a partir del día 01 de julio y hasta el día 22 del mismo mes y año.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la comisión dictaminadora, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrega de la Presea al Mérito Plan de San Luis, es uno de los más altos galardones que tiene el honor de otorgar esta Asamblea Legislativa y en aras de lograr una ceremonia digna de tal acontecimiento, es que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura del Congreso Local ha determinado llevar a cabo las acciones pertinentes para que la Presea correspondiente al año 2016 sea entregada.

No obstante que se cuenta con un breve periodo de tiempo, para adecuar y armonizar la legislación vigente para llevar a cabo tan distinguida premiación, distinción que se debe realizar año con año.

Con el propósito que todos los potosinos tengan claros los principios y lineamientos y de la misma manera cuenten con el tiempo para promover las candidaturas que a su parecer sean merecedoras de dicho galardón, por tener una trayectoria de vida en favor de un mejor San Luis Potosí. Además de tener el tiempo necesario para que la Comisión competente, tenga el lapso necesario para analizar todos los expedientes de las candidaturas que se reciban.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **MODIFICA** el artículo **PRIMERO TRANSITORIO**, del Decreto Legislativo No. 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 6 de abril de 2013, para quedar como sigue:

PRIMERO. Este Decreto es vigente al día siguiente de su divulgación en el Periódico Oficial del Estado. **Para la entrega de la Presea al Mérito "Plan de San Luis" en su edición 2016, por única vez, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previa aprobación del Pleno del Honorable Congreso del Estado, emitirá la convocatoria el día 1° de julio de 2016, en los**

términos que establecen los artículos 3° y 4° del presente Decreto; la recepción de candidaturas a recibir la Presea al Mérito "Plan de San Luis" correspondiente al año 2016, iniciará el viernes 1° de julio y concluye el viernes 22 de julio de 2016.

SEGUNDO. …

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIÉCISEIS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
VICEPRESIDENTA

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI
SECRETARIA

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
VOCAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN, QUE CONTIENE MODIFICACION AL DECRETO NÚMERO 122, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 6 DE ABRIL DE 2013.

Puntos de Acuerdo

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, integrante de la Fracción Parlamentaria única e indivisible del Partido Político Estatal, Conciencia Popular; en ejercicio pleno de las facultades que nos conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo con el objeto de **solicitar al C. Gobernador Constitucional del Estado, Juan Manuel Carreras López, así como al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrado Luis Fernando Gerardo González, a que se incorporen a este H. Congreso del Estado con el fin de adherirnos en calidad de poderes soberanos que conformamos el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, al acuerdo firmado por los Poderes de la Unión para la consolidación del Sistema Penal Acusatorio, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de junio del presente año.,** bajo la siguiente:

E X P O S I C I Ó N
D E
M O T I V O S

El pasado 18 de junio feneció el plazo límite para la implementación de la reforma penal del 18 de junio de 2008, y aunque el sistema acusatorio se encuentra en este momento operando en su totalidad en todo el territorio nacional, es cierto también, que el sistema ha comenzado con limitaciones, mismas que traerán consigo adversidades en la operatividad del propio sistema. En este momento está por demás señalar si hubo vicios o errores en la implementación del sistema, pues ahora nos enfrentaremos a la parte más difícil en esta transición de sistema, me refiero a la consolidación del mismo, la cual no será posible si no se trabaja de forma coordinada entre los operadores institucionales, litigantes y sociedad en general.

Es por lo anterior que el día 20 de junio del presente año, se publicó un acuerdo en el Diario Oficial de la Federación firmado por los representantes de los tres Poderes de la Unión, el cual tiene como objetivo la consolidación del propio sistema penal

mediante acciones coordinadas que ayuden a este propósito. Una de estas acciones es la implementación de un canal de comunicación coordinado y permanente, a partir del intercambio de experiencias de todos los actores involucrados y con la colaboración que en cada caso resulte más adecuada.

El punto SEXTO del acuerdo en cita, menciona que las entidades federativas que así lo decidan, en ejercicio de su soberanía, podrán adherirse a este acuerdo, mismo que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, considero de extrema necesidad para la consolidación del sistema acusatorio en nuestro Estado, la firma de adhesión como Gobierno del Estado de San Luis Potosí a dicho acuerdo, y sumarnos así a las tareas que realizan los poderes de la unión.

P U N T O
D E
A C U E R D O

UNICO. El congreso del Estado de San Luis Potosí, **solicita al C. Gobernador Constitucional del Estado, Juan Manuel Carreras López, así como al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrado Luis Fernando Gerardo González, a que se incorporen a este H. Congreso del Estado, con el fin de adherirnos en calidad de poderes soberanos que conformamos el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, al acuerdo firmado por los Poderes de la Unión para la consolidación del Sistema Penal Acusatorio, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de junio del presente año**.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 1 de junio de 2016.

A t e n t a m e n t e.

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Fracción Parlamentaria del Partido
Conciencia Popular.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, diputada local por la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo.

ANTECEDENTES

Aproximadamente en el año 2011, representantes de diversas comunidades rurales y de diferentes colonias, firmaron un acuerdo con el Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, en el estado de Hidalgo, con el propósito de iniciar las obras de construcción de una Planta Tratadora de Aguas Residuales.

Dicha obra, que sería construida en terrenos de la comunidad Santa Ana, y tenía como finalidad evitar problemas de contaminación de ríos y arroyos cercanos, ya que las descargas de drenajes serian conectadas en tan importante planta de tratamiento, donde se verterían las aguas negras.

De igual forma en ese momento se anunció la creación de un comité, ajeno al Ayuntamiento, que se iba a encargar del cobro del servicio, así como recabar ingresos mensuales para el mantenimiento de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, dando paso con ello a un impacto ecológico en beneficio de toda la región y de los municipios vecinos.

JUSTIFICACION

No obstante lo anterior, al día de hoy, existe la inconformidad de los habitantes de la localidad de LA ESPERANZA, perteneciente al municipio de San Martin Chalchicuautla, vecino a su vez de la comunidad de Santa Ana, ya que existe de manera permanente la descarga de aguas residuales al rio San Pedro.

La contaminación del río de referencia, es ya una problemática en toda la región ya que no solo está afectando a la comunidad de La Esperanza, sino también a comunidades como Tempexquititla, Pitagio, Frijolillo, Tazicho, Potrero, Aguamolo, Domingo Zapoyo, La Soledad, Ejido Domingo, Llano Grande y Rancho Nuevo, las cuales ya están sufriendo los estragos derivado de la contaminación del río San Pedro.

Y es que es tal el aumento en el volumen de desperdicios tanto orgánicos, como químicos, que el agua del rio ya está afectando no solo a los habitantes de la región con los olores fétidos que expide, sino que también ya está dañando tanto a la fauna y flora del lugar; ya que muchos animales se acercan a beber el agua del referido rio.

El problema es muy concreto, el rio San Pedro está contaminado, porque la red de aguas de la comunidad de Santa Ana, perteneciente al municipio de San Felipe Orizatlan, Hidalgo, vierte sus aguas residuales, sin un tratamiento previo, lo que provoca un aumento desmedido en la contaminación del rio San Pedro, y ahora la aparición de enfermedades en las comunidades del municipio de San Martin Chalchicuautla.

Por los razonamientos expuestos anteriormente, presento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ para que por su conducto INSTRUYA al Director General del Consejo Estatal del Agua y Alcantarillado, ARQ. JUAN MARTIN HABIB NICOLAS, para que lleve a cabo acciones URGENTES que tiendan a desacelerar la contaminación del Rio San Pedro.

SEGUNDO. Se exhorta de forma respetuosa al presidente municipal de San Felipe Orizatlan, Hidalgo; para que lleve a cabo acciones con carácter de URGENTE y de manera coordinada con las autoridades del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de sanear las aguas del rio San Pedro y con ello evitar un colapso ecológico en toda la región.

San Luis Potosí, S.L.P., 24 de junio de 2016

DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI